

Sesión 31.a ordinaria en l.o de agosto de 1928

PRESIDENCIA DE LOS SEÑORES OYARZUN Y URZUA

SUMARIO

1. Permisos para conservar la posesión de bienes raíces.
2. Proyecto de gracia.—Modificación a la ley 4075.—Fusión de las Cajas de Ahorros.
3. Se nombra una Comisión Mixta para el estudio del proyecto.
4. Continúa tratándose del proyecto que modifica el decreto ley sobre servicio de Correos y Telégrafos.
Se suspende la sesión.
5. A segunda hora continúa el debate sobre la misma materia.
Se levanta la sesión.

ASISTENCIA

Asistieron los señores:

Azócar, Guillermo	Oyarzún, Enrique
Barros E., Alfredo	Sánchez G., Roberto
Cabero, Alberto	Schürmann, Carlos
Carmona, Juan L.	Silva C., Romualdo
Concha, Aquiles	Trucco, Manuel
Echenique, Joaquín	Urrejola, Gonzalo
Marambio, Nicolás	Urzúa, Oscar
Núñez, Aurelio	Viel, Oscar
Ochagavía, Silvestre	Yrarrázaval, Joaquín

ACTAS APROBADAS

SESION DE LAS DOS CAMARAS REUNIDAS EN 28 DE JULIO DE 1928

Presidencia del señor Enrique Oyarzún

En la ciudad de Santiago, el día 28 de julio de 1928, a las 4 P. M., se reunieron en sesión pública las dos ramas del Congreso Nacional, en honor del Presidente Electo de la República del

Paraguay, Excmo. señor don José P. Guggiari, con la siguiente asistencia:

DEL SENADO: Su Presidente, don Enrique Oyarzún, y los señores Senadores: Azócar, Barros Errázuriz, Cabero, Carmona, Echenique, Marambio, Núñez Morgado, Piwonka, Sánchez García de la Huerta, Schürmann, Silva Cortés, Trucco e Yrarrázaval.

DE LA CAMARA DE DIPUTADOS: Su Presidente, don Francisco Urrejola, y los señores Diputados: Acuña Benigno, Acharán Carlos, Adrián Vicente, Alvarez Héctor, Becquer Cristiano, Canobio Agustín, Canto Rafael del, Cárdenas Antonio, Cárdenas Nolasco, Cruzat Manuel, Echavarría Antonio, Edwards Ismael, Estay Fidel 2.o, Figueroa Hernán, García Ignacio, González Cagdemio, Guerra J. Andrés, Gutiérrez Rosamel, Guzmán Manuel, Guzmán Samuel, Letelier Gabriel, Letelier Pedro, Montecinos Arturo, Moreno Alfredo, Lisoni Tito, Lorca José M., Moreno Rafael, Navarrete Manuel J., Navarro Luis, Orrego Jorge, Peña Eliseo, Pereira Luis, Retamales Nicasio, Reyes Pedro, Ríos Juan A., Rivera Narciso, Rojas Armando, Rubio Santiago, Sepúlveda José L., Sierra Wenceslao, Silva Gustavo, Silva Rafael, Tagle Joaquín, Torres Isauro, Ugarte Rogelio, Urrutia Luis, Valencia Luis, Vergara Carlos, Vicuña Angel C., Vicuña Carlos y Zafarte Demetrio.

A la hora indicada, el Excmo. señor Guggiari llegó al recinto del Congreso, donde fué recibido por la Comisión de Senadores y Diputados designada para este efecto, y pasó a ocupar el asiento de honor en la Mesa Presidencial.

Abierta la sesión, el señor Presidente del Senado usa brevemente de la palabra, manifestando que esta sesión solemne se celebra en honor del Excmo. señor Presidente Electo de la República del Paraguay, y del noble pueblo paraguayo.

Usan en seguida de la palabra: el señor

Trucco, en nombre del Senado, y el señor don Pedro Letelier en nombre de la Cámara de Diputados, saludando al Excmo. señor Guggiari, quien contesta agradeciendo al Congreso de Chile el honor que le ha dispensado al acogerlo en su seno.

Antes de dar por terminado el acto, el señor Presidente del Senado agradece, en nombre de los miembros del Congreso Nacional de Chile, la presencia de sus colegas del Congreso del Paraguay en esta sesión.

Se levanta la sesión.

SESION 29.a ORDINARIA EN 30 DE JULIO DE 1928

PRESIDENCIA DEL SEÑOR OYARZUN

Asistieron los señores Azócar, Barros Errázuriz, Cabero, Concha don Aquiles, Marambio, Ochagavía, Sánchez, Schürmann, Silva Cortés, Trucco, Urrejola, Urzúa e Yrarrázaval.

El señor Presidente da por aprobada el acta de la sesión 27.a, en 23 del actual, que no ha sido observada.

El acta de la sesión anterior (28.a), en 25 del presente, queda en Secretaría, a disposición de los señores Senadores, hasta la sesión próxima, para su aprobación.

Se da cuenta en seguida de los negocios que a continuación se indican:

Mensajes

Dos de Su Excelencia el Presidente de la República.

Con el 1.º inicia un proyecto de ley sobre creación de la Embajada de Chile en el Perú y autorización del gasto correspondiente.

Con el 2.º solicita el acuerdo del Senado para acreditar al señor don Gonzalo Bulnes como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en misión especial encargado de representar al Gobierno de la República en la próxima transmisión del mando supremo de la República del Paraguay.

Pasaron a la Comisión de Relaciones Exteriores.

Oficios

Tres de la Honorable Cámara de Diputados:

Con el primero comunica que ha aprobado

un proyecto de ley referente a la ejecución de las obras de regadío que se construyan con cargo a la ley N.º 4303.

Pasó a la Comisión de Obras Públicas y Vías de Comunicación.

Con los otros dos remite aprobados, los siguientes proyectos de ley:

Uno que modifica la ley N.º 4144, de 25 de julio de 1927, que creó la Superintendencia de Salitre y Yodo.

Pasó a la Comisión de Hacienda.

Y el otro sobre derogación de los artículos 1.º y 2.º de la ley 4246, que establecen descuentos a los empleados públicos.

Pasó a la Comisión de Gobierno.

Uno del señor Ministro de Relaciones Exteriores, con el cual acusa recibo de la nota en que se le comunicó que el Senado había designado como representante ante la Conferencia de la Unión Interparlamentaria que tendrá lugar en Berlín a los honorables Senadores señores González Cortés y Barros Jara, y manifiesta que lo ha puesto en conocimiento de la Legación de Chile en Berlín.

Se mandó archivar.

Uno del señor Ministro de Fomento, con el cual acompaña un informe de la Dirección de la Caja de Retiro y de Previsión Social de los Ferrocarriles del Estado en contestación al oficio que se le dirigió, a nombre de los honorables Senadores don Juan Luis Carmona y don Luis E. Concha, referente a ciertos reclamos sobre devolución de imposiciones al personal de obreros y empleados cesantes.

Se mandó poner a disposición de los señores Senadores.

Informes

Uno de la Comisión de Gobierno recaído en el proyecto de ley de la Cámara de Diputados sobre organización de los Correos y Telégrafos del Estado, que había sido enviado por segunda vez a Comisión.

Otro de la Comisión de Obras Públicas y Vías de Comunicación recaído en el proyecto de ley de la Cámara de Diputados sobre inclusión de la comuna de San Bernardo entre las demás comunas rurales del departamento de Santiago, a que se refiere la ley N.º 4339, sobre pavimentación de calzadas y aceras; y

Otro de la Comisión de Hacienda, recaído en el proyecto de ley de la Honorable Cámara

de Diputados, sobre impuesto a los espectáculos públicos.

Quedaron para tabla.

A insinuación del señor Presidente, y con el asentimiento de la Sala, en el tiempo destinado a los asuntos de fácil despacho, se toman los siguientes acuerdos:

Mandar al Archivo, por haber perdido su oportunidad, los negocios que a continuación se indican:

Mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República, de 13 de setiembre de 1924, en que inicia un proyecto de ley sometiendo a la aprobación del Congreso, el contrato ad referendum de compra-venta del ferrocarril de Lebu a Los Sauces, contenido en el decreto supremo N.º 449, de 4 de junio de 1924;

Mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República, de 15 de junio de 1927, en que inicia un proyecto de ley sobre autorización para suscribir un contrato de arrendamiento de una casa en Londres, destinada al uso de nuestra Legación en Gran Bretaña;

Moción del honorable Senador señor Marambio, presentada el 6 de julio de 1927, en que inicia un proyecto de ley por el cual se impone a la comuna de La Higuera, la obligación de entregar a la Municipalidad de La Serena, la cuarta parte de sus entradas, y sobre modificaciones al decreto-ley N.º 803, en lo que se refiere a la distribución comunal del departamento de La Serena;

Moción del honorable Senador, señor Alberto Cabero, presentada el 5 de Diciembre de 1927, en que inicia un proyecto de ley destinado a conceder amnistía al ciudadano don Eliodoro 2.º Neira Guzmán, condenado por inconcurrencia a la constitución de la Mesa Receptora de Sufragios que le correspondía; y

Moción de los honorables Senadores, señores: don Artemio Gutiérrez, don Carlos Werner, don Manuel Trucco, don Augusto Smítmans y don Remigio Medina, en que inician un proyecto de ley por el cual se autoriza al Presidente de la República para expropiar las obras del ferrocarril de Lebu a Los Sauces, dentro de las condiciones que en el mismo proyecto se establecen.

Se acuerda desechar, por haber perdido

su oportunidad, el proyecto de ley remitido por la Cámara de Diputados, que sustituye por otro el artículo 15 de la ley 4075, de 29 de julio de 1925.

Por la misma razón anterior se acuerda no insistir en la aprobación de los siguientes proyectos de ley, aprobados por el Honorable Senado, y desechados por la Cámara de Diputados:

Proyecto que concede a don Daniel Martner el permiso necesario para aceptar un cargo rentado en la Escuela de Altos Estudios Comerciales, de Colonia, y en la Universidad de Bonn. De diciembre de 1914.

Proyecto en que se concede a don Arturo Mayer Labarca, el permiso requerido para aceptar el cargo de Inspector Naval de la Marina del Paraguay. De diciembre de 1914.

Proyecto en que se concede a don Patricio Aldunate, el permiso necesario para aceptar el cargo de Vice-Cónsul de la República de Costa Rica. De noviembre de 1915; y

Proyecto en que se concede la suma de diez mil pesos para atender a los gastos que origine la celebración del Congreso Femenino Internacional de Chile. De setiembre de 1926.

En los incidentes, el honorable Senador señor Cabero formula indicación para que se acuerde pasar en informe a la Comisión de Hacienda, el proyecto de ley sobre formación de Sociedades Anónimas, retirándolo de la Comisión de Legislación y Justicia, a donde había sido mandado.

Con motivo de esta indicación usan de la palabra el señor Azócar y el señor Presidente.

El señor Azócar ruega a la Sala tenga a bien acordar dirigir oficio al señor Ministro de Fomento, llamándole la atención a la conveniencia de presentar cuanto antes un proyecto sobre formación de cooperativas agrícolas, y de remitirlo, si es posible, al Honorable Senado, como Cámara de origen.

Se dan por terminados los incidentes.

La indicación del señor Cabero se da tácitamente por aprobada.

Tácitamente se acuerda también dirigir, en la forma acostumbrada, el oficio solicitado.

El señor Presidente hace presente que, de los asuntos de que se ha dado cuenta hoy, y que deberían ocupar la atención del Honorable Senado en el orden del día, no han alcanzado a imprimirse los informes respectivos; y solicita, por consiguiente, la opinión de la Sala, en orden a resolver si se entra o nó a considerar dichos negocios.

Varios señores Senadores piden que queden para la sesión próxima, a fin de dar tiempo para que se impriman los informes a que se ha hecho referencia, y poder tomar conocimiento de ellos.

El señor Sánchez don Roberto pide entonces que se constituya la Sala en sesión secreta, para considerar el Mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República, en que solicita el acuerdo del Honorable Senado, con el objeto de acreditar al señor don Gonzalo Bulnes, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en Misión Especial, encargado de representar al Gobierno de la República en la próxima transmisión del Mando Supremo de la República del Paraguay.

Tácitamente se acuerda proceder en esta forma, y se constituye la Sala en sesión secreta, adoptándose las resoluciones de que se deja testimonio en acta por separado.

La sesión pública no se reanudó.

CUENTA

Se dió cuenta:

1.º Del siguiente oficio del señor Ministro de Fomento:

Santiago, 1.º de agosto de 1928. En respuesta a la nota de Vuestra Excelencia, número 726, de fecha de ayer, me es grato expresar a Vuestra Excelencia que el Ministerio a mi cargo tiene ya estudiado y redactado un proyecto de ley de Cooperativas Agrícolas, y sólo espera que se efectúe su revisión por una Comisión designada al efecto, para enviarlo al Honorable Senado.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.—**Luis Schmidt.**

2.º De los siguientes oficios de la Honorable Cámara de Diputados:

Santiago, 30 de julio de 1928.—La Cámara de Diputados, en sesión de hoy, acordó, antes de pronunciarse sobre los acuerdos del Honorable Senado, según los cuales insiste en las modificaciones que hiciera al proyecto sobre Colegio de Abogados, invitar a esa Honorable Cámara a formar una Comisión Mixta Especial, a fin de que estudie la manera de llegar a un acuerdo entre ambas ramas del Poder Legislativo, en orden a la aprobación o rechazo de dichas modificaciones.

Para el caso de que esa Honorable Corporación acepte esta invitación, la Cámara ha designado a los señores Moreno, don Rafael; Moreno, don Alfredo y Silva Campo, don Gustavo, para que la integren por su parte.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.—**J. Francisco Urrejola.**—**Julio Echaurren O.**, prosecretario.

Santiago, 31 de julio de 1928.—Tengo la honra de poner en conocimiento de Vuestra Excelencia, que la Cámara de Diputados, en sesión de fecha 23 del presente, acordó invitar al Honorable Senado, para designar una Comisión Mixta Especial de Senadores y Diputados que tenga a su cargo el estudio del proyecto sobre Colonias Agrícolas.

Para el caso de que el Honorable Senado tuviera a bien aceptar esta invitación, comunico a Vuestra Excelencia que la Cámara de Diputados ha designado a los siguientes señores Diputados, para que la representen en dicha Comisión: don Rafael del Canto, don Joaquín Tagle, don Alfredo Moreno, don Arturo Montecinos y don Héctor Álvarez.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.—**J. Francisco Urrejola.**—**Alejandro Errázuriz M.**, secretario.

Santiago, 30 de julio de 1928.—Con motivo del mensaje, informe y demás antecedentes que tengo la honra de pasar a manos de Vuestra Excelencia, la Cámara de Diputados ha dado su aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1.º Se autoriza a la Junta de Alcaldes de Magallanes para ejecutar, de acuerdo con las disposiciones de la presente ley, las

obras de pavimentación de calles, construcción de cauces para conducción de aguas meteóricas, canalización o desviación de ríos o cursos de aguas, construcción de campos de deportes, jardines y arbolados en las calles y plazas de las ciudades de Magallanes, Natales y Porvenir, del Territorio de Magallanes.

Artículo 2.º Se declara de utilidad pública los terrenos necesarios para el ensanche, rectificación o transformación de los cursos de aguas, de las calles, plazas y demás lugares de uso público en las ciudades de Magallanes, Natales, y Porvenir.

Se autoriza a la Junta de Alcaldes de Magallanes para efectuar las expropiaciones a que se refiere el inciso anterior, de acuerdo con las indicaciones del plano oficial aprobado por el Presidente de la República, y en conformidad a las disposiciones de la ley número 3,313, de 21 de Setiembre de 1927.

Artículo 3.º Los terrenos que se obtengan por las expropiaciones, por rectificaciones de cursos de aguas y por canalizaciones, y que queden sobrantes, a juicio de la Junta de Alcaldes de Magallanes, pasarán a ser propiedad municipal. Queda facultada dicha Junta para enajenarlos en pública subasta y aplicar su producto a incrementar los fondos destinados a la construcción de las obras que autoriza la presente ley.

Artículo 4.º Las obras de pavimentación, construcción de cauces para aguas meteóricas, regularización y canalización de cursos de aguas, desviación de ríos y demás a que se refiere la presente ley, se ejecutarán de acuerdo con los planos, especificaciones y reglamentos que apruebe la Junta de Alcaldes de Magallanes.

Artículo 5.º Las obras serán contratadas en licitación pública por la Junta de Alcaldes de Magallanes; no obstante, podrán ejecutarse por administración aquellos trabajos para los cuales así lo autorice el Presidente de la República a pedido de la Junta mencionada.

Artículo 6.º Autorízase al Presidente de la República para contratar, por cuenta de la Junta de Alcaldes de Magallanes y con la garantía fiscal correspondiente, un empréstito interno o externo, en bonos que produzcan hasta (\$ 5.000,000) cinco millones de pesos, el cual será destinado exclusivamente al pago del valor de las obras cuya construcción se autoriza en esta ley.

Los bonos que se emitan para este objeto ganarán un interés no superior al siete por ciento (7 o/o) anual y tendrán una amortización

acumulativa no superior al uno por ciento (1 o/o) también anual.

Se autoriza, asimismo, al Presidente de la República para consolidar el presente empréstito con otros empréstitos fiscales o con garantía fiscal.

Artículo 7.º Elébase en uno por mil el impuesto municipal sobre bienes raíces para las propiedades del Territorio de Magallanes, a que se refiere la ley número 4,174, de 5 de setiembre de 1927, por el tiempo necesario para atender al servicio del empréstito autorizado por esta ley.

Si quedaren fondos sobrantes del producto de ese uno por mil, después de hecho el servicio del empréstito, se destinará ese sobrante a la conservación de los pavimentos ejecutados o a nuevas obras de pavimentación. Para estos trabajos regirán también todas las disposiciones de la presente ley.

El impuesto adicional del uno por mil quedará sometido a todas las disposiciones que le sean aplicables, contenidas en la ley número 4,174, de 5 de setiembre de 1927.

El Tesorero General de la República destinará, del producto del impuesto municipal sobre bienes raíces, la cantidad necesaria para el servicio de los bonos emitidos de acuerdo con esta ley, con preferencia a toda otra inversión.

Artículo 8.º Cada una de las Municipalidades acogida a la presente ley, o quien haga sus veces, consultará en el Presupuesto de Entradas el valor total de las contribuciones especiales que en ella se establecen.

Artículo 9.º Los propietarios de los predios urbanos de las ciudades de Magallanes, Natales y Porvenir, pagarán, por vía de contribución, la mitad del valor de la pavimentación que se ejecute en la calzada frente a sus respectivas propiedades y el valor total del pavimento de la acera que se ejecute también frente a sus propiedades. La Municipalidad costeará la mitad restante, con cargo a los fondos que se consultan en la presente ley.

Los propietarios de los predios ubicados en los cruces de calles o en las esquinas, pagarán además, por vía de contribución, por iguales partes con la Municipalidad, la mitad del costo de la pavimentación de la esquina o cruce, en la forma que lo determine, para cada caso, el Reglamento que para este objeto dictará la Junta de Alcaldes de Magallanes.

Los propietarios que den frente a las plazas u otros lugares de uso público, pagarán, por vía de contribución, la mitad del costo de la pavimentación de la calzada y el total de las

aceras, en la parte que se ejecute frente a su propiedad.

No se exceptúa del pago del valor de las contribuciones establecidas en el presente artículo, ninguna propiedad privada, cualquiera que sea su dueño.

Artículo 10. Las cuentas que por el valor de la pavimentación corresponda pagar a los vecinos, serán presentadas por la Dirección de Obras Municipales de Magallanes y una vez visada por el Alcalde tendrán mérito ejecutivo.

Artículo 11. Habrá dos clases de pavimentación: pavimentación definitiva, que es la que se ejecute sobre base de concreto, y pavimentación provisional, que es la que se ejecute sin base de concreto.

Las cuentas por pavimentación definitiva se cancelarán al contado o en diez anualidades iguales, con un interés del diez por ciento (10 o/o) anual, y una amortización acumulativa tal que la deuda se extinga en diez años. Las cuentas por pavimentación provisional se pagarán al contado.

Los pagos de las cuentas se harán en las fechas que determine el Reglamento que para el efecto dicte la Junta de Alcaldes de Magallanes.

En caso de mora los propietarios abonarán el interés penal de uno por ciento (1 o/o) mensual.

Artículo 12. Las empresas o particulares que mantengan líneas férreas o desvíos, o que quieran establecerlos en el futuro, en las calles de Magallanes, Natales y Porvenir, pagarán el valor de la pavimentación correspondiente a los enterrerieles, más cincuenta centímetros a cada lado de los rieles, y ejecutarán por su cuenta las transformaciones de las vías, las modificaciones, ya de ubicación, ya de nivel, que indique la Dirección de Obras Municipales de Magallanes y también las obras complementarias, como cambio de tipos de rieles, pasos de aguas, etc., que exija esa misma oficina.

La parte de las vías férreas que quede fuera de la sección pavimentada, deberá ser arreglada en la forma y con los niveles que indique la Dirección de Obras Municipales de Magallanes, por los propietarios de esas vías. El pago de esos trabajos, como también el de las soleras que encierran el espacio reservado, será de cargo, por vía de contribución, del propietario de la línea férrea.

La Dirección de Obras Municipales podrá ejecutar las transformaciones de las vías y demás trabajos que se enumeran en los incisos anteriores, si el propietario de ellas no las efectuare en el plazo y en las condiciones que se le fijan. Estas obras se ejecutarán por cuenta de los propietarios de las vías.

La conservación de los pavimentos en la zo-

na de vías, que comprende los enterrerieles, más cincuenta centímetros a cada lado, en las partes pavimentadas y en todo el espacio comprendido entre soleras en las partes no pavimentadas y ocupadas por vías férreas, corresponde a los particulares propietarios de esas vías.

Estos propietarios deberán dar cumplimiento a las órdenes que respecto a conservación impartida la Junta de Alcaldes de Magallanes, autoridad que queda facultada para ejecutar, por cuenta de ellos, los trabajos, en caso que no se dé cumplimiento a las órdenes de la Alcaldía en los plazos y en las condiciones que se hayan fijado.

Las cuentas que, en conformidad a los incisos 3.º y 5.º de este artículo, presenten la Dirección de Obras Municipales y la Junta de Alcaldes de Magallanes, respectivamente, se pagarán al contado, tendrán mérito ejecutivo y si no fueren cubiertas en el plazo que fije el Reglamento que dictará dicha Junta, devengarán el interés penal de un uno por ciento (1 o/o) mensual.

Artículo 13. Para edificar al costado de las calles, plazas u otros bienes nacionales de uso público que se beneficien con la pavimentación que se ejecute de acuerdo con la presente ley en las ciudades de Magallanes, Natales y Porvenir, se necesitará un permiso escrito de la autoridad municipal respectiva, que será concedido previa presentación de los planos, especificaciones y demás antecedentes que determinará el Reglamento.

En la ciudad de Magallanes queda prohibida la construcción de edificios de material ligero en el radio comprendido por las Avenidas Colón, Independencia, Libertad y la playa del mar.

El juez competente ordenará, a petición de la Junta de Alcaldes de Magallanes, la paralización de cualquier construcción en que se infrinja alguna de las disposiciones anteriores.

Artículo 14. La Junta de Alcaldes de Magallanes consultará anualmente, entre las obras que se ejecutarán con el producto del impuesto adicional, la suma necesaria para la creación de nuevos jardines en la ciudad de Magallanes y la plantación de árboles en los costados de las vías públicas, según un plan de trabajos que deberá aprobarse cada año y ejecutarse en conformidad a los detalles que indicará el Reglamento.

Destinará, igualmente, una suma no inferior a veinte mil pesos (\$ 20,000) anuales, para la pavimentación de cada una de las ciudades de Natales y Porvenir, que se efectuará de acuerdo con el Reglamento que se dicte.

Artículo 15. En lo sucesivo las canalizaciones de los servicios de aguas, luz, cloacas, etc., se harán bajo las aceras.

Artículo 16. La Junta de Alcalde de Magallanes dictará un Reglamento sobre las características que deben cumplir los vehículos que transiten por las calles pavimentadas de las ciudades de Magallanes, Natales y Porvenir.

Este reglamento será aprobado por el Presidente de la República y seis meses después de la fecha de su publicación tendrá fuerza de ley.

Artículo 17. En los juicios ejecutivos que se promuevan en contra de los propietarios de predios urbanos o de vías férreas, morosos en la cancelación de las obligaciones que esta ley les impone, no se admitirán otras excepciones que las siguientes:

- a) Falta de capacidad del demente o de pedería del que comparezca en su nombre; y
- b) Pago efectivo de la deuda.

Las demás excepciones que establece el Código de Procedimiento Civil serán reservadas al deudor, para que las haga valer por la vía ordinaria, siempre que así lo pida antes de dictarse sentencia definitiva de primera instancia.

Se acreditará el pago con el recibo de ingreso expedido por la Tesorería Provincial de Magallanes o por la Tesorería Municipal correspondiente.

Los ejecutados podrán efectuar el pago en cualquier estado de la causa, comprendiéndose en dicho pago el capital adeudado, los intereses penales y las respectivas costas procesales y personales.

Las deudas que por concepto de pavimentación gravan los predios urbanos de las ciudades de Magallanes, Natales y Porvenir, y las obligaciones que afecten a los propietarios de vías férreas ubicadas dentro de las mismas ciudades, tendrán la preferencia de que gozan los créditos del Fisco y de las Municipalidades, por contribuciones devengadas, conforme al número 6 del artículo 2,472 del Código Civil.

Artículo 18. La creación de nuevas comunas en virtud de cambios en la división administrativa del país, no afecta a las disposiciones de la presente ley.

Artículo 19. La administración económica y fiscalización de las entradas que deben dedicarse a los trabajos que se realicen con el producto del empréstito, se establecerán en el Reglamento General de Inversión de Empréstitos que dictará el Presidente de la República.

Artículo 20. Esta ley empezará a regir desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Dios guarde a Vuestra Excelencia.—**J. Francisco Urrejola.**—**Alejandro Errázuriz M.,** Secretario.

Santiago, 30 de julio de 1928.—Con motivo del mensaje e informe que tengo la honra de

pasar a manos de Vuestra Excelencia, la Cámara de Diputados ha dado su aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEY:

"Artículo único.—En atención a los servicios prestados al país, en el ramo de aduanas, por el Superintendente jubilado don Salvador Zegers, concédese, por gracia, a su viuda una pensión anual de nueve mil seiscientos pesos. El gasto de esta ley, que regirá desde el 1.º de enero del presente año, se deducirá de las rentas generales de la Nación."

Dios guarde a Vuestra Excelencia.—**J. Francisco Urrejola.**—**Alejandro Errázuriz M.,** Secretario.

Santiago, 30 de julio de 1928.—Con motivo del mensaje e informe que tengo la honra de pasar a manos de Vuestra Excelencia, la Cámara de Diputados ha dado su aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEY.

"Artículo único.—En atención a los servicios prestados por don Abelardo Pizarro, Administrador del Impuesto de Alcoholes, concédese, por gracia, a doña Edelmira H. de Pizarro y su hija Gabriela, una pensión anual de nueve mil seiscientos pesos, de que gozarán con arreglo a la ley de montepío militar.

Este gasto se deducirá de las rentas generales de la Nación.

Artículo 2.º—Esta ley comenzará a regir desde su publicación en el "Diario Oficial".

Dios guarde a Vuestra Excelencia.—**J. Francisco Urrejola.**—**Alejandro Errázuriz M.,** Secretario.

Santiago, 30 de julio de 1928.—Con motivo del mensaje e informe que tengo la honra de pasar a manos de Vuestra Excelencia, la Cámara de Diputados ha dado su aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEY:

"Artículo único.—Concédese, por gracia, a la señora Zoila G. de Cuevas, viuda del ex-Administrador de la Red Norte de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado, don Emilio Cuevas y a sus hijos menores, una pensión de ocho mil pesos anuales, que será pagada por la Empresa de los Ferrocarriles del Estado, con arreglo a la ley de Montepío Militar.

Esta ley regirá desde su publicación en el "Diario Oficial".

Dios guarde a Vuestra Excelencia.—**J. Francisco Urrejola.**—**Alejandro Errázuriz M.**, Secretario.

Santiago, 30 de julio de 1928.—Con motivo del mensaje e informe que tengo la honra de pasar a manos de Vuestra Excelencia, la Cámara de Diputados ha dado su aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEY:

“Artículo único. Concédese por gracia, a la señora Ester Flores viuda del ex-Director General de los Ferrocarriles del Estado, don Omer Huet y a su hijo menor, una pensión de ocho mil pesos anuales, que será pagada por la Empresa de los Ferrocarriles del Estado con arreglo a la ley de montepío militar.

Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el “Diario Oficial”.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.—**J. Francisco Urrejola.**—**Alejandro Errázuriz M.**, Secretario.

Santiago, 31 de julio de 1928.—La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar las modificaciones introducidas por el Honorable Senado, en el proyecto que reforma la ley N.º 4144 que creó la Superintendencia de Salitre y Yodo.

Lo que tengo la honra de poner en conocimiento de Vuestra Excelencia, en respuesta a vuestro oficio N.º 732, de fecha de hoy.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.—**P. Letailier E.**—**Julio Echaurren O.**, Pro-secretario.

Santiago, 30 de julio de 1928.—Con motivo de la moción e informe que tengo la honra de pasar a manos de Vuestra Excelencia, la Cámara de Diputados ha dado su aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1.º Derógase el artículo 4.º de la ley N.º 4119, de 15 de febrero de 1927.

Artículo 2.º Sustitúyense los artículos 7.º y 8.º de la ley N.º 3926, de 18 de mayo de 1923, por el siguiente artículo: “Los propietarios que hubiesen presentado solicitudes para construir edificios de alguno de los tipos indicados en el artículo 6.º o los que hubieren solicitado solamente reparar sus propiedades o reconstruirlas por su propia cuenta y con planos de su preferencia, podrán solicitar préstamos a un interés del seis por ciento (6 o/o) anual, con una amori-

zación acumulativa, también anual, de un uno por ciento (1 o/o).

Artículo 3.º Esta ley empezará a regir desde la fecha de su publicación en el “Diario Oficial”.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.—**J. Francisco Urrejola.**—**Julio Echaurren O.**, Pro-secretario.

Santiago, 31 de julio de 1928.—La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar el proyecto remitido por el Honorable Senado que autoriza al Presidente de la República para uniformar los tipos de interés y amortización de los empréstitos fiscales o garantidos por el Estado, con la siguiente modificación:

Se ha redactado el inciso 3.º del artículo 2.º en los siguientes términos: “Que el producto de las nuevas emisiones no sea superior al saldo de las deudas por convertir o consolidar, estimados estos saldos en la fecha de su conversión o consolidación”.

Lo que tengo la honra de poner en conocimiento de Vuestra Excelencia, en respuesta a vuestro oficio N.º 704, de 21 del presente.

Acompaño los antecedentes respectivos.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.—**P. Letailier E.**—**Julio Echaurren O.**, Pro-secretario.

Santiago, 30 de julio de 1928.—La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar la modificación introducida por el Honorable Senado, al proyecto que concede a la Sociedad de Señoras Unión y Fraternidad de Taltal, el permiso para conservar la posesión de un bien raíz.

Lo que tengo la honra de poner en conocimiento de Vuestra Excelencia, en respuesta a vuestro oficio N.º 698, de 21 del presente.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.—**J. Francisco Urrejola.**—**Alejandro Errázuriz M.**, Secretario.

Santiago, 31 de julio de 1928.—La Cámara de Diputados ha tenido a bien aceptar las modificaciones introducidas por el Honorable Senado, en el proyecto que modifica el art. 22 de la ley N.º 4174, que exime de pago de contribución fiscal y municipal a los predios cuyo avalúo sea inferior a cinco mil pesos, con excepción de la que consiste en haber reducido de cinco mil a tres mil el avalúo a que se refiere el art. 2.º

Lo que tengo la honra de poner en conocimiento de Vuestra Excelencia, en respuesta a vuestro oficio N.º 692, de 18 del presente.

Acompaño los antecedentes respectivos.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.—**J. Francisco Urrejola.**—**Alejandro Errázuriz M.**, Secretario.

Santiago, 31 de julio de 1928.—La Cámara de Diputados acordó aceptar el procedimiento adoptado por el Honorable Senado, en la tramitación del proyecto que concede, por gracia, a doña Ester Gutiérrez el derecho de percibir el montepío que le corresponde como hija del coronel de Ejército don José Antonio Gutiérrez.

Lo que tengo la honra de poner en conocimiento de Vuestra Excelencia, en respuesta a vuestro oficio N.º 117, de 25 de julio del presente año.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.—**J. Francisco Urrejola.**—**Alejandro Errázuriz M.**, Secretario.

Santiago, 31 de julio de 1928.—La Cámara de Diputados acordó aceptar el procedimiento adoptado por el Honorable Senado, en la tramitación del proyecto que concede al ex-guardián de la policía de Yumbel, don José Carrero, una pensión mensual de veinticinco pesos (\$ 25).

Lo que tengo la honra de poner en conocimiento de Vuestra Excelencia, en respuesta a vuestro oficio N.º 716, de 25 de julio del presente año.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.—**J. Francisco Urrejola.**—**Alejandro Errázuriz M.**, Secretario.

Santiago, 31 de julio de 1928.—La Cámara de Diputados acordó aceptar el procedimiento adoptado por el Honorable Senado, en la tramitación del proyecto que concede una pensión de gracia a la viuda e hijas menores de don Martín Díaz.

Lo que tengo la honra de poner en conocimiento de Vuestra Excelencia, en respuesta a vuestro oficio N.º 715, de 25 de julio del presente año.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.—**J. Francisco Urrejola.**—**Alejandro Errázuriz M.**, Secretario.

Santiago, 31 de julio de 1928.—La Cámara de Diputados acordó aceptar el procedimiento adoptado por el Honorable Senado, en la trami-

tación del proyecto que concede pensión a la viuda e hijos menores de don Rafael Cantuarias.

Lo que tengo la honra de poner en conocimiento de Vuestra Excelencia, en respuesta a vuestro oficio N.º 714, de 25 de julio del presente año.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.—**J. Francisco Urrejola.**—**Alejandro Errázuriz M.**, Secretario.

Santiago, 30 de julio de 1928.—La Cámara de Diputados ha tenido a bien no insistir en la aprobación del proyecto desechado por el Honorable Senado, que concede a don Eduardo Valenzuela Guzmán el derecho a jubilar con una pensión anual de 10,800 pesos.

Lo que tengo la honra de poner en conocimiento de Vuestra Excelencia, en respuesta a vuestro oficio N.º 687, de 17 del presente.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.—**J. Francisco Urrejola.**—**Alejandro Errázuriz M.**, Secretario.

Santiago, 30 de julio de 1928.—La Cámara de Diputados ha tenido a bien no insistir en la aprobación del proyecto desechado por el Honorable Senado, que autoriza al Presidente de la República para que invierta hasta la cantidad de veinte mil pesos en una suscripción destinada a adquirir un inmueble para el campeón olímpico, don Manuel Plaza.

Lo que tengo la honra de poner en conocimiento de Vuestra Excelencia, en respuesta a vuestro oficio N.º 700, de 21 del presente.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.—**J. Francisco Urrejola.**—**Alejandro Errázuriz M.**, Secretario.

Santiago, 30 de julio de 1928.—La Cámara de Diputados ha tenido a bien no insistir en la aprobación del proyecto desechado por el Honorable Senado, que autoriza al Presidente de la República para invertir trescientos mil pesos en auxiliar a los damnificados con las inundaciones en el sur del país y ciento treinta y tres mil pesos en la construcción de un puente de concreto sobre el río Traiguén.

Lo que tengo la honra de poner en conocimiento de Vuestra Excelencia, en respuesta a vuestro oficio N.º 702, de 21 del presente.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a Vuestra Excelencia. — **J. Francisco Urrejola.** — **Alejandro Errázuriz M.,** Secretario.

Santiago, 30 de julio de 1928.—La Cámara de Diputados ha tenido a bien no insistir en la aprobación del proyecto desechado por el Honorable Senado, sobre fijación de la planta y sueldos del personal de la Secretaría de la Presidencia de la República y asignación de remuneraciones a los señores Ministros de Estado.

Lo que tengo la honra de poner en conocimiento de Vuestra Excelencia, en respuesta a vuestro oficio N.º 699, de fecha 21 del presente.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a Vuestra Excelencia. — **J. Francisco Urrejola.** — **Alejandro Errázuriz M.,** Secretario.

2.º De los siguientes informes de Comisiones:

Honorable Senado:

Ha sido sometido al estudio de vuestra Comisión de Gobierno un proyecto de ley, recientemente despachado por la Honorable Cámara de Diputados, que deroga los artículos 1.º y 2.º de la ley N.º 4246, de 1.º de febrero de 1928.

Como los señores Senadores no tendrán a mano el texto de la precitada ley, a continuación se copian las dos disposiciones afectadas con la proposición en informe:

“Artículo 1.º Los empleados civiles de la Administración Pública que fueren ascendidos, sólo gozarán del 50 o/o del aumento de renta que les correspondería en el nuevo puesto, durante un año, contado desde la fecha de su promoción. Para este efecto, se considerará como ascenso todo nuevo nombramiento que reporte al empleado un aumento de remuneración. Se exceptúan de esta disposición los empleados que fueren ascendidos a puestos que deban servirse permanentemente en el extranjero”.

“Artículo 2.º Toda persona que ingrese a un puesto civil de la Administración Pública, o que se reincorpore después de un período de seis meses, contado desde la fecha de su alejamiento del servicio, sólo gozará del 75 o/o de la renta asignada a su empleo durante un año, contado desde la fecha en que se haga cargo del puesto.”

“Se hace extensiva a este artículo la excepción consignada en el inciso final del artículo anterior.”

Las leyes N.ºs 4113 y 4156, de 25 de enero y 5 de agosto de 1927, respectivamente, conce-

dieron al Ejecutivo facultades extraordinarias que se hicieron extensivas a la reorganización de los servicios públicos, a la fijación de la planta y sueldos del personal y de las funciones o atribuciones de orden administrativo que correspondieran.

El Gobierno procedió a hacer uso de este derecho que le asistía y decretó, bajo el imperio de esas leyes, la reorganización completa y general a que se ha hecho referencia.

Una vez dado este paso y con el propósito de encarar una situación del porvenir, el Ejecutivo propuso la dictación de la que es hoy ley 4246, promulgada en febrero del año en curso.

Se quiso con ella fijar una norma de conducta, un marco que abarcara todas las alteraciones que sufriera en el futuro esa reorganización ya hecha y finiquitada.

No obstante, el Gobierno, involuntariamente y creyendo en la terminación rápida de un plan decretado oportunamente, ha colocado al personal de la Administración Pública en un terreno de desigualdad, según se mire la situación de los empleados que, comprendidos en esa reorganización, alcanzaron a nombrarse antes del 1.º de febrero, fecha de la ley 4246, y los que, por circunstancias diversas, no han podido ser designados sino con posterioridad a esa época.

A la reorganización antes mencionada no se puso término con la prontitud que se creyó en un comienzo y ella no ha venido a quedar plenamente consumada sino en el curso del presente año. Así, hay reparticiones en que sólo recientemente se ha dado a cada funcionario la ubicación que, en definitiva, había de corresponderle dentro del servicio reorganizado y, aún, hoy día mismo se están produciendo movimientos de personal, que son consecuencia inmediata y directa de esa reorganización.

El espíritu del Gobierno y el propósito de la ley 4246 no fueron afectar los primeros nombramientos que se hicieran para cada cargo en esa organización general, ni menos hacer sentir a unos el peso de disposiciones que a otros no han alcanzado, dentro de una situación común de perfecta analogía.

A evitar esta irregularidad tiende la derogación en informe cuya iniciativa ha partido de un Mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República.

Vuestra Comisión de Gobierno estima justo el proyecto y cree, en consecuencia, que debéis prestarle vuestra aprobación en los mismos términos en que viene concebido.

Sala de la Comisión, a 31 de julio de 1928.
—**Nicolás Marambio M.**—**Roberto Sánchez.**— **M. Trucco.**—**Manuel Cerda M.,** Secretario.

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Hacienda ha tomado conocimiento de un proyecto de ley, remitido por la Honorable Cámara de Diputados, que modifica algunas disposiciones del decreto-ley N.º 718, de 13 de noviembre de 1925, sobre formación de los presupuestos.

El artículo 14 del decreto-ley en referencia dispone que el cálculo de entradas por derechos de exportación de salitre y yodo, no podrá exceder de la cantidad menor que se hubiere obtenido por esos mismos derechos en los últimos tres años. Agrega que el cálculo de las demás entradas no podrá, tampoco, exceder del promedio de ellas en los últimos tres años.

La práctica ha venido a demostrar, en el tiempo que lleva de vigencia este decreto-ley, que la disposición del artículo 14 antes citado, ha sido imposible de aplicar. Por este motivo el Congreso Nacional, por medio de las leyes 4113 y 4165 suspendió sus efectos hasta el 31 de diciembre del presente año.

Como la situación que provocó la dictación de las leyes referidas no se ha alterado y como por otra parte no existen antecedentes de ningún país que produzca en sus presupuestos ordinarios un déficit artificial considerable, tomando en cuenta entradas inferiores a las reales, la Comisión estima justificada la supresión de este artículo. Cree, asimismo, que existe conveniencia en modificar el artículo 12 del referido decreto-ley, en la forma que se propone en el proyecto en informe, ya que esa disposición carece de lógica, desde el momento en que las sumas provenientes de municipalidades, de reparticiones públicas y de empresas fiscales a que dicho artículo se refiere, no pueden considerarse en forma alguna como rentas del Estado, ya que se trata, en el hecho, de simples depósitos temporales que dichas entidades efectúan en la Tesorería General de la República, la cual sólo actúa como institución intermedia entre la entidad que sirve el empréstito y el banquero respectivo y en ciertos casos dichas sumas ni siquiera ingresan como depósitos en Tesorería.

En mérito de lo expuesto, vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de proponeros preséís aprobación al proyecto en informe, en los mismos términos en que viene formulado.

Sala de la Comisión, a 24 de julio de 1928.

—Joaquín Echenique.— Aurelio Cruzat.— Guillermo Azócar.—Eduardo Salas P., Secretario de la Comisión.

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Obras Públicas y Vías de Comunicación ha tomado en consideración el proyecto de ley, remitido por la Honorable Cámara de Diputados, que establece un derecho de tránsito en el camino de Osorno a Puyehue, desde el kilómetro 7 hasta la Laguna de Puyehue.

El citado proyecto tiene por origen una moción de un honorable Diputado, en la cual se hace presente que una de las vías más importantes que existen en el departamento de Osorno es la que conduce de la ciudad de este nombre al Lago Puyehue, y que desde ahí sigue hasta el territorio argentino, cruzando regiones de gran porvenir económico.

Que, a pesar de las apreciables erogaciones voluntarias de los vecinos de este camino, unidas a los fondos obtenidos por la Ley de Caminos, no ha sido posible conservarlo en buen estado ni mucho menos pavimentarlo en forma definitiva, como lo exigen las necesidades de transporte y las condiciones climáticas de la región.

Con el objeto de obtener este resultado, la Honorable Cámara de Diputados aprobó el proyecto que motiva este informe, en el cual se establece la tarifa de peaje que se indica en el artículo 1.º y se dispone que los fondos que se obtengan, unidos a la cuota que debe entregar la Junta Departamental de Caminos y que no será inferior a la del año 1927, se destinarán a los gastos de reparación y conservación del camino, como también a la compra de herramientas, maquinarias, materiales necesarios para el trabajo y demás gastos que origine la percepción del impuesto.

La Comisión, estudiando los antecedentes de este proyecto, creyó conveniente, antes de emitir su informe, solicitar del señor Ministro de Fomento, los siguientes datos:

- 1.º Importancia de la región que servirá dicho camino;
- 2.º Valor de construcción y conservación del mismo; y
- 3.º Cálculo prudencial del rendimiento anual de los impuestos que en dicho proyecto se establecen.

El señor Ministro, con fecha 12 del actual, remitió una minuta emanada del Departamento de Caminos, conteniendo los datos solicitados anteriormente por la Comisión, como también gráficos que representan el promedio diario de tráfico de vehículos motorizados y de tracción animal, y un mapa de la región que servirá el camino en referencia.

De dicha minuta extractamos lo siguiente:

Longitud del camino a construir: 53 kilómetros.

Valor aproximado de la zona de atracción: 35.000,000 de pesos.

Mejoramiento del camino, comprendiendo la lastreadura general con ripio seleccionado, confección de obras definitivas de desagüe, etc., etc.: 1.060,000 pesos.

Gastos de conservación, estimados en un 10 por ciento de esta cantidad: 106,000 pesos.

Gastos de administración y control de peaje: 20,000 pesos.

Lo que da un total de gastos anual, de 126 mil pesos.

El mejoramiento y los gastos indicados se cubrirían, según el proyecto de la otra Cámara, con las entradas provenientes de la tarifa de peaje fijado en el artículo 1.º y con la cuota que la Junta Departamental de Caminos deberá entregar y que no podrá ser inferior a la destinada en el año 1927.

La minuta del Departamento de Caminos fija estas entradas en las siguientes cantidades:

Peaje con tarifas del proyecto.	\$ 50,625.50
Cuota Junta de Caminos.	20,000.00

Total anual.	\$ 70,625.50
----------------------	--------------

Esta suma, como se ve, no alcanza ni siquiera a cubrir los gastos que demandaría la conservación del camino ya mejorado, que, como hemos dicho anteriormente, ascienden a 126 mil pesos.

A continuación, el Departamento de Caminos, manifiesta que el estudio del tráfico indica que, en ciertos meses de los años 1927 y 1928 ha habido un aumento efectivo de 230 por ciento en el tráfico de los vehículos motorizados. Supone para el futuro que el aumento medio anual del tráfico motorizado será igual a la mitad del aumento observado en los meses de enero y febrero de 1928, o sea, de 115 por ciento sobre el año 1927, lo cual haría subir el cálculo por peaje a la suma de \$ 58,476.65.

Además, considera que el robustecimiento general de la economía de la zona que acarreará el mejoramiento del camino, traerá como consecuencia un aumento de los fondos que percibe la Junta Departamental y, por lo tanto, estima que dicha Junta debería concurrir con mayor cantidad que la destinada en 1927, y la fija en la tercera parte de la suma que se necesita para conservar el camino; esto es, en 42 mil pesos.

De esta manera, las entradas serían las siguientes:

Por peaje.	\$ 58,476.65
Cuota de la Junta de Caminos.	42,000.00
Total.	100,476.65

Suma que tampoco alcanza a cubrir el gasto anual de conservación y administración.

Concluye manifestando que no habría otro recurso para obtener la cantidad necesaria de 126 mil pesos, que elevar la tarifa de peaje en los siguientes vehículos:

Automóvil particular o de arriendo.	\$ 2.00
Autocamión de más de 1 1/2 toneladas.	2.50
Autocamión de 1 1/2 toneladas o menos.	2.00
Autobus de más de 1 1/2 toneladas.	2.50
Autobus de 1 1/2 toneladas o menos.	2.00
Carreta.	0.60
Carretón de dos ruedas.	0.60
Carretón de cuatro ruedas.	0.50
Maquinaria en general.	0.60

Sobre la base de este aumento, las entradas por peaje ascenderían a \$ 84,034, a los cuales habría que agregar la cuota de la Junta de Caminos fijada en \$ 42,000, dando un total de \$ 126,034, cantidad igual a la que se necesita sólo para conservar y administrar el camino.

El estudio detenido de estos datos, sugiere a la Comisión, las siguientes observaciones:

1.º Admitiendo que realmente se obtenga la entrada antes indicada, ella bastaría solamente para hacer los gastos de conservación y administración durante diez años, que es el plazo determinado en el proyecto. ¿Cómo se pagaría el \$ 1.060,000 que se requieren para el mejoramiento del camino?

2.º La tarifa del peaje que sería necesario establecer significaría un gravamen muy oneroso para los vecinos del camino.

3.º El aumento de 115 por ciento de que se ha hecho mención, en el tráfico de vehículos motorizados, no parece fundado, porque cabe notar que en 1927 la estadística señala en los dos primeros meses una disminución respecto a 1926 y no se ve la seguridad de que en lo sucesivo no pueda ocurrir algo análogo.

Además los datos de la estadística de 1927, como lo dice la Minuta del Departamento de Caminos, fueron recogidos en un punto de observación situado sólo a 1 1/2 kilómetros de Osorno, y según el proyecto de ley, el peaje obligará solo a los vehículos que transiten más allá del kilómetro 7, los que pueden ser menos numerosos.

4.º No se han deducido las rebajas por los vehículos que transportan artículos alimenticios (art. 1.º del proyecto).

5.º Si se admite un aumento tan considerable (115 por ciento) en el número de los vehículos a motor, debería tal vez admitirse también una disminución en los otros géneros de vehículos y en los animales de transporte.

6.º Se aumenta a más del doble la cuota que señala el proyecto de ley a la Junta Departamental de Caminos.

En conclusión, creemos que ni aún los \$ 126,000 anuales, para la conservación y gastos de administración del camino se alcanzarían a obtener, y, en consecuencia, no se ve cómo se reunirían los fondos necesarios para el logro de los dos objetivos que persigue el proyecto remitido por la otra Cámara; mejoramiento, con un costo de \$ 1.060,000 y conservación del camino, que requiere \$ 126,000 anuales.

Por otra parte, no es justo ni equitativo gravar a los vecinos con un derecho de tránsito, que ascendería, tratándose de un autocamión, por ejemplo, que hiciera dos viajes diarios, a la suma de \$ 3,600 anuales, por traficar en un camino malo que necesita más de un millón de pesos para quedar en buenas condiciones de vialidad.

Lo natural y lógico en estos casos, es construir primero el camino y en seguida establecer la contribución de peaje para atender a su conservación y reparación.

Este ha sido, por lo demás, el temperamento seguido en el camino de Santa Rosa de esta capital; se construyó primero y en seguida se dictó la ley estableciendo el derecho de tránsito para atender a su conservación.

La Comisión, aun cuando considera muy plausible la idea de mejorar el camino de Osorno a Puyehue, por el hecho de no venir el proyecto convenientemente financiado, no puede acogerlo favorablemente.

En esta virtud, tenemos el honor de recomendaros lo déis por desechado.

Sala de la Comisión, 25 de julio de 1928.
Pedro Opazo Letellier. — M. Trucco. — S. Ochagavía. — G. González Devoto, Secretario de la Comisión.

4.º De una solicitud de doña Virginia Salazar, viuda de Arana, en que pide devolución de antecedentes.

TABLA DE FACIL DESPACHO

1.—PERMISOS PARA CONSERVAR LA POSESION DE BIENES RAICES

El señor OYARZUN (Presidente). — Solicito el asentimiento del Senado para ocuparnos, antes de los incidentes, en el despacho de algunos proyectos cortos y sencillos.

Acordado.

El señor Secretario da lectura al siguiente proyecto propuesto por la Comisión de Legislación y Justicia:

PROYECTO DE ACUERDO:

"Artículo único. — Concédese a la institución denominada "Centro Español de Valparaíso", con personalidad jurídica otorgada por decreto supremo N.º 3585, expedido por el Ministerio de Justicia en 29 de diciembre de 1900, el permiso requerido por el artículo 556, del Código Civil, para que pueda conservar, hasta por cincuenta años, la posesión de un bien raíz que tiene adquirido en la calle de la Victoria de la antes expresada ciudad, bajo los siguientes deslindes: al norte, calle de la Victoria; al sur, calle de la Independencia; al oriente, propiedad de la señora Trigo de Urenda, Sociedad de Veteranos de 1879 y señor E. Camogliano; y al poniente, en línea quebrada, con propiedad de don Marcos Aste".

Sin debate y tácitamente se dió por aprobado el proyecto de acuerdo.

El señor Secretario da lectura al siguiente proyecto propuesto por la Comisión de Legislación y Justicia:

PROYECTO DE ACUERDO:

"Artículo único. — Concédese a la institución denominada Sociedad de Artesanos "La Unión", con personalidad jurídica concedida por decreto supremo N.º 1308, de 7 de mayo de 1874, el permiso requerido por el artículo 556, del Código Civil, para que pueda conservar, hasta por cincuenta años, la posesión del inmueble ubicado en la calle Riquelme de esta ciudad, bajo los siguientes deslindes: al norte, don Santiago Amengual, hoy Sociedad Artesanos La Unión; al sur, don Valentín Ormazábal; al oriente, don Luis Arrambón, y al poniente, calle de su ubicación".

Sin debate y tácitamente se dió por aprobado el proyecto de acuerdo.

PROYECTO DE GRACIA

El señor Secretario da lectura a un informe de la Comisión de Legislación y Justicia, en que propone al Senado que deseche el siguiente proyecto remitido por la Cámara de Diputados:

"Artículo único. — Concédese por gracia al juez de Melipilla, don Luis A. Arellano Chacón, el derecho a jubilar con una pensión anual de 12 mil pesos".

Tácitamente se dió por aprobado el informe de la Comisión.

**MODIFICACION AL ARTICULO 12 DE LA
LEY 4075**

El señor Secretario da lectura al informe de la Comisión de Legislación y Justicia en que propone acoger la insinuación de la Honorable Cámara de Diputados, para archivar el proyecto de ley que sustituye el inciso 2.º del artículo 12 de la ley 4075, por haber perdido su oportunidad en razón de haberse dictado la ley 4113.

FUSION DE LAS CAJAS DE AHORROS

El señor Secretario da lectura al siguiente informe de la Comisión de Legislación y Justicia:

"Honorable Senado:

"El 25 de mayo de 1927, la Honorable Cámara de Diputados acordó recabar el asentimiento del Honorable Senado para archivar los antecedentes del proyecto de ley sobre fusión de la Caja Nacional de Ahorros con la de Ahorros de Santiago.

"Posteriormente la Honorable Cámara de Diputados ha insistido sobre este particular, representándole al Senado la conveniencia de un pronto pronunciamiento a este respecto.

"El proyecto en referencia se encuentra en su cuarto trámite constitucional, en el cual le corresponde a la Honorable Cámara de Diputados insistir o no en algunas modificaciones que había introducido a este proyecto y que fueron desestimadas por el Honorable Senado.

"No existe ninguna disposición constitucional o legal que atribuya a una de las ramas del Congreso, autoridad para señalarle a la otra plazos determinados para la discusión de un proyecto de ley cualquiera. Dentro de cada grado de tramitación, la corporación a la cual corresponde evaluarlo es soberana para hacerlo en la forma, tiempo y modo que tenga por más conveniente, sin otra limitación, que las disposiciones reglamentarias que por sí misma haya querido imponerse.

"En este caso es, pues, la Honorable Cámara de Diputados la única autoridad llamada a resolver acerca de la tramitación actual del proyecto de ley sobre fusión de las Cajas Nacional de Ahorros y de Ahorros de Santiago.

"En mérito de estas consideraciones, vuestra Comisión de Legislación y Justicia cree del caso recomendaros que asintáis a lo que tiene pedido.

Sala de la Comisión, a 23 de julio de 1928. — Nicolás Marambio N. — A. Cabero. — Romualdo Silva".

El señor OYARZUN (Presidente). — En discusión el informe.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se exigiera votación, daría por aprobado el informe de la Comisión.

Aprobado.

INCIDENTES

El señor OYARZUN (Presidente). — Entrando a los incidentes, ofrezco la palabra.

Terminados los incidentes.

COMISION MIXTA DE COLONIZACION AGRICOLA. — COLEGIO DE ABOGADOS

El señor OYARZUN (Presidente) — Antes de entrar a la Orden del Día, voy a permitirme proponer al Honorable Senado los nombres de los señores Senadores que deben formar parte de las Comisiones a que se ha hecho referencia al darse lectura a la cuenta.

Para la Comisión Mixta que la Cámara de Diputados propone que se designe para estudiar el proyecto sobre colonización agrícola, me permito proponer a los Honorables Senadores señores Azócar, Echenique, Zañartu, Concha don Aquiles y Cruzat.

Si no hay inconveniente por parte del Senado, quedarían designados estos señores Senadores.

Acordado.

Para la Comisión Mixta que debe ocuparse del estudio del proyecto sobre Colegio de Abogados, parece natural que sean nombrados los honorables Senadores que formaron parte de la Comisión Informante de este proyecto, señores Silva Cortés, Cabero y Marambio.

Si no hay oposición por parte del Senado, quedarían designados estos señores Senadores.

Acordado.

El señor YRARRAZAVAL. — No me opongo, señor Presidente, al nombramiento de esta Comisión; pero quiero sólo dejar constancia, singularmente respecto a la segunda Comisión nombrada, nombramiento que ha sido motivado por las insistencias de la Cámara de Diputados, respecto al proyecto de ley sobre Colegio de Abogados, lo inconveniente que es solucionar las diferencias de opinión de las Cámaras Legislativas entre sí en la forma de Comisiones Mixtas, que la Constitución contempla como una solución extraordinaria y de la que aquí se está haciendo un uso inmoderado.

Yo creo que habría conveniencia manifiesta, antes de tomar acuerdos que puedan provocar conflictos entre las dos ramas del Congreso, en que se tratara de buscar la armonía por medio de las vías constitucionales, evitando que se produzcan estas dificultades, que vienen a componer-

se en seguida en las Comisiones de Senadores y Diputados.

Quiero dejar constancia de mi opinión a este respecto, para que en lo futuro se tomen en cuenta estas ideas que he insinuado.

El señor OYARZUN (Presidente). — Quedará constancia de las declaraciones hechas por el honorable Senador señor Yrarrázaval.

ORDEN DEL DIA

SERVICIO DE CORREOS Y TELEGRAFOS

El señor OYARZUN (Presidente). — Entrando a la Orden del Día, corresponde continuar tratando el proyecto sobre servicios de Correos y Telégrafos que quedó pendiente en la sesión de ayer.

El señor URREJOLA.—Como el artículo 7.º no ha alcanzado todavía a discutirse, voy a permitirme completar el acuerdo tomado en la sesión de ayer del Senado, al aceptar la indicación formulada por el que habla, para darle al artículo 6.º la redacción que se le dió.

El Senado acordó ayer redactar el artículo 6.º en la siguiente forma: "El franqueo de objetos postales comprende el valor de su conducción a domicilio, servicio que se efectuará por carteros en las ciudades de más de 8,000 habitantes; pero como es conveniente que este servicio sea remunerado en conformidad a la ley que estamos discutiendo, yo me referí ayer al decreto-ley número 246, de febrero de 1925, que establece el servicio de repartición de la correspondencia en la forma que acordó el Senado, o sea, pagada con el franqueo.

En la sesión anterior me permití leer las cinco clasificaciones que hacía de estos carteros el decreto-ley del año 25. La primera, pagada con siete mil doscientos pesos; la segunda con seis mil pesos; la tercera con cuatro mil ochocientos pesos; la cuarta con tres mil seiscientos pesos, y la quinta con dos mil cuatrocientos pesos.

De manera que para que quede completa la mente del Senado, fijando también en la ley los sueldos de que gozarán estos empleados, me permito formular indicación en un artículo que llevaría el número 7. Creo que no es reglamentario agregar un inciso al artículo 6.º, después de aprobado dicho artículo. Por eso, aunque habría sido más lógico agregarlo como inciso, me veo en el caso de formular indicación para que se agregue un artículo nuevo, que pasaría a ser el 7.º, y que diría más o menos: "Los carteros a que se refiere el artículo anterior serán de cinco categorías y tendrán los sueldos que a continuación se indican:

Primera categoría..	\$ 7,200
Segunda categoría..	6,000
Tercera categoría..	4,800
Cuarta categoría..	3,600
Quinta categoría..	2,400

El señor OYARZUN (Presidente).—En discusión la indicación.

El señor URREJOLA.—Por otra parte, consultando el presupuesto del año en curso, me he impuesto que en la actualidad existe clasificación de los carteros, y que se fija su número y la renta de que gozan, que es un poco menor.

En efecto, señor Presidente, los carteros del grado 21, que son 40, tienen un sueldo anual de \$ 2,400; los del grado 22, que son 82, ganan \$ 1,800, y los del grado 23, que son 109, tienen una remuneración de \$ 1,200 anuales, renta que, indudablemente, es menor que la que fijaba el decreto-ley del año 1925; pero es necesario tener presente que ésta se completaba con la tarifa que pagaba el público por la entrega a domicilio de la correspondencia y encomiendas postales.

Como en la actualidad están fijados en la ley de presupuestos la categoría, el número y el sueldo de que gozan los carteros, creo que con mi indicación se regularizará definitivamente este servicio, que no lo pagará el público, como hasta ahora, sino que en la ley anual de gastos públicos se consultará anualmente la suma necesaria.

El señor OYARZUN (Presidente).—La indicación formulada por el honorable señor Urrejola, implica alterar el orden numérico de los artículos del proyecto que se discute.

En discusión la indicación conjuntamente con el artículo.

El señor URREJOLA.—Yo creo que el Honorable Senado, con una insinuación del señor Presidente, aceptaría que mi indicación fuera colocada como inciso del artículo 6.º, que fué aprobado ayer por unanimidad.

La indicación viene a completar su mente.

El señor OYARZUN (Presidente).—Creo más breve obtener desde luego la aprobación de la indicación de Su Señoría, y una vez aprobada, pedir el acuerdo para reabrir el debate en el artículo 6.º, para el solo efecto de agregar el inciso.

El señor MARAMBIO.—No pude asistir a la sesión de ayer, y si hubiera estado presente habría votado en contra de la indicación del honorable señor Urrejola, dejando constancia de que la aprobación de esta indicación significa un mayor gasto de un millón cuatrocientos mil pesos, acaso más.

Si se establece ese servicio en las pobla-

ciones de más de ocho mil habitantes, querría decir que ese servicio debería establecerse en casi todas las ciudades del país, con un costo mucho mayor.

Al formularse esta indicación, no se ha indicado un aumento de entradas o nueva fuente de recursos para cubrir el mayor gasto. Esta habría sido otra razón por la cual habría votado en contra si hubiese asistido a la sesión de ayer.

Como esa indicación fué aprobada ya, su complemento, que es la presente, no tiene para mí mayor importancia.

El señor OYARZUN (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate, y si no se pide votación se darán por aprobados el artículo y la indicación del honorable señor Urrejola.

Aprobados.

Solicito el acuerdo del Senado para reabrir el debate en el artículo 6.º, para el solo objeto de agregarle, como inciso, la indicación del honorable señor Urrejola.

Acordado.

Si no se hace observación, se hará la agregación antedicha.

Acordado.

// El señor SECRETARIO.—“Art. 7.º La correspondencia sin dirección y la devuelta al Correo por no haber podido ser entregada al destinatario, a excepción de la certificada, de la que lleve al dorso la dirección del remitente, de la oficial, de los expedientes judiciales, de los papeles de negocios y de los impresos, se colocarán en listas que se fijarán en lugares visibles de la oficina de Correos correspondiente. La correspondencia en lista, pagará en estampillas un derecho de entrega de cinco centavos.

La correspondencia a que se refiere el inciso anterior será devuelta al respectivo remitente”.

El honorable señor Rivera Parga, al retirarse ayer de la Sala, dejó en la Mesa las siguientes indicaciones:

Redactar así la primera frase del artículo: “La correspondencia sin dirección, cuando no pueda ser entregada, por ignorarse la dirección o casilla del destinatario”, a excepción, etc.

Agregar en el inciso 2.º, después de la palabra “correspondencia”, la frase “no reclamada”.

La Comisión, en su primer informe, propone suprimir la frase: “de la que lleve al dorso la dirección del remitente”. Propone también suprimir el segundo inciso.

El señor OYARZUN (Presidente).—En discusión el artículo conjuntamente con las indicaciones de la Comisión y las formadas por el honorable señor Rivera.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Se van a votar las indicaciones, entendiéndose que el artículo queda aprobado en las partes cuya modificación no se propone.

Si no se exige votación, daré por aprobada la indicación del honorable señor Rivera en el inciso 1.º

Aprobada.

Si no se exige votación se dará por aprobada la indicación de la Comisión para suprimir el inciso 2.º

Acordado.

Queda sin efecto, por lo tanto, la indicación del honorable señor Rivera para agregar una frase en dicho inciso.

El señor SECRETARIO.—Art. 8.º — La clasificación, acondicionamiento, dimensiones y peso de los diversos objetos postales se ajustarán a las disposiciones vigentes y a los reglamentos que se dicten por el Presidente de la República.

El señor ECHENIQUE.—Yo formulo indicación para que se suprima la palabra “peso”, porque éste está determinado en el artículo 9.º del proyecto.

El señor MARAMBIO.—Hay muchos otros objetos postales, no indicados en el artículo 9.º, cuyo peso debe fijarse, y a esto se refiere la disposición de este artículo.

El señor ECHENIQUE. — En realidad, el Presidente de la República está autorizado constitucionalmente para reglamentar todas las leyes, pero en este caso, la ley misma ha fijado el peso de los objetos postales y la disposición está demás.

Por lo menos, debe suprimirse esa palabra “peso” en el artículo en debate.

Formulo indicación en este sentido.

El señor MARAMBIO.—Me permito llamar la atención de Su Señoría hacia el artículo 10 del proyecto, que dice que “el Presidente de la República podrá fijar las tasas de los servicios postales establecidos y los que no se contemplan en la presente ley y en los servicios que se establezcan en el futuro”.

A estas últimas disposiciones se refiere la que aparece en el artículo 8.º en discusión.

El señor OYARZUN (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Se va a proceder a votar la indicación formulada por el honorable Senador, señor Echenique.

El señor MARAMBIO.—Si hubiera acuerdo tácito para aceptar esta indicación, señor Presidente, yo ruego que se deje constancia de mi voto negativo a esta indicación.

El señor OYARZUN (Presidente).—Si no hay oposición por parte del Senado, daría por aceptada la indicación del honorable Senador, señor Echenique, con el voto en contra de los honorables Senadores, señores Marambio y Azócar.

Aprobada.

Aprobada.

El señor SECRETARIO.—Art. 9.º

PARRAFO II

DE LAS TASAS POSTALES

Art. 9.º Las piezas postales que, a continuación se expresan, pagarán las siguientes tasas por los servicios que se indican:

a) Las cartas destinadas a circular dentro del departamento de origen; diez centavos por cada unidad de peso de veinte gramos o fracción; y quince centavos, las destinadas a circular fuera del departamento de origen;

b) Las tarjetas postales, cinco centavos;

c) Las circulares y tarjetas en sobre abierto o con fajas, destinadas a circular dentro del departamento de origen, cinco centavos por cada unidad de peso, de cincuenta gramos o fracción; y diez centavos las destinadas a circular fuera de ese departamento;

d) Los libros y demás impresos que no tengan carácter de publicaciones periódicas de plazo fijo, no superior a tres meses, cinco centavos por cada unidad de cincuenta gramos o fracción;

e) Los expedientes judiciales y papeles de negocios, treinta centavos por cada unidad de peso de cincuenta gramos o fracción;

f) Las muestras de mercaderías, treinta centavos por cada unidad de peso de cincuenta gramos o fracción;

g) Las encomiendas postales, un peso cincuenta centavos por cada kilogramo o fracción hasta completar cinco; y dos pesos por cada kilogramo o fracción de exceso, sin perjuicio de las tarifas que para casos especiales fije el Presidente de la República.

La Comisión, en su último informe, propone redactar la letra b) como sigue:

"b) Las tarjetas postales, cinco y diez centavos, según sea que estén destinadas a circu-

lar dentro o fuera del departamento de origen. Las con respuesta pagada llevarán el mismo franqueo en cada una de sus partes".

En su informe anterior, la Comisión propone agregar el siguiente inciso nuevo:

Letra e) nueva, "e) Los paquetes de diarios de más de dos kilos de peso que las imprentas remitan por correo, serán depositados en las ambulancias y pagarán, cuando excedan de ese peso, \$ 0.03 por cada kilo de peso bruto. Para valorizar este franqueo, los paquetes con menos de dos kilos de peso, dirigidos por una misma imprenta al mismo destinatario, se agruparán para los efectos del cobro".

El señor OYARZUN (Presidente).—En discusión el artículo conjuntamente con las modificaciones propuestas.

El señor TRUCCO.—Voy a hacer una breve observación.

El artículo que discutimos tiende a establecer un alza en las tarifas de franqueo. No me parece que ella sea de mucha consideración, y estoy dispuesto a aceptarla, tanto más cuanto que el Honorable Senado ya ha introducido una modificación que significa mayores gastos, lo cual, hasta cierto punto, nos obliga a arbitrar nuevos recursos para cubrirlos.

Dije en sesión anterior, que tratándose de un servicio como el de correos, no es indispensable, a mi juicio, exigir que se financie con sus propias entradas, por cuanto tiene cierto carácter de protección al comercio. Como se trata de alzar las tarifas con el propósito de mejorar el servicio, deseo llamar la atención a que una de las medidas últimamente tomadas por el señor Director General de Correos parece que va a producir una seria molestia al público.

En efecto, saben los honorables Senadores que hay en Santiago, como, por lo demás, existen en casi todas las ciudades de todos los países, a lo menos en los que yo conozco, buzones receptores de cartas distribuidos con cierta profusión en las calles. Pues bien, además de estos buzones fijos, se han colocado en Santiago unos pequeños buzones en los tranvías, los cuales habrían prestado mucha comodidad, si no se hubiera tomado la determinación de suprimir los murales de las calles; circunstancia que, a mi juicio, importa un verdadero retroceso en el servicio de correspondencia postal, porque esos buzones ambulantes por sí solos no serán suficientes para satisfacer las exigencias del público; y, aparte de eso, imponen molestias graves al público, que se ve obligado a esperar en las esquinas, a la intemperie o al sol, la

pasada de los tranvías, los cuales algunas veces no se detienen.

El señor SANCHEZ.— Permítame una interrupción Su Señoría para citar un caso que reforzará la observación que está haciendo.

En noches pasadas, un caballero salió, como a las doce, a esperar un tranvía para poner una carta al buzón; cuando llegó el vehículo y se aproximó a depositar su carta, el maquinista le dijo: "Señor, no eche la carta porque este carro va a guardarse".

Por cierto que la carta no pudo salir esa noche a su destino.

El señor TRUCCO.—He visto en las calles de la ciudad que algunos de los buzones que había fijados en las murallas han sido cerrados y amarrados con alambre para obligar al público a que deposite sus cartas en los buzones de los tranvías, y me parece evidente que esta medida no es acertada, en manera alguna. En primer lugar, los tranvías no pasan con mucha frecuencia por ciertas calles, o se atrasan y aún quedan detenidos largo rato, lo que impone una espera considerable; sin contar con que en la noche no están en servicio, lo que obliga a trasladarse a las oficinas del correo para depositar una carta urgente.

Por estas consideraciones, me parece que la innovación que se ha hecho producirá muchas incomodidades al público.

Como he manifestado, estoy llano a dar mi voto a favor de un alza de tarifas, siempre que sea para mejorar el servicio de correos; pero, no puedo dejar de observar las medidas que, a mi juicio, importen un retroceso, por las mayores molestias que impondrán al público en la remisión de la correspondencia.

En estas condiciones, yo francamente no daría mi voto a esta alza de tarifas.

El señor MARAMBIO.— En un diario vi hace pocos días una declaración de la Dirección de Correos, en que manifestaba que los buzones fijos no serían suprimidos, y que los colocados en los tranvías prestarán un servicio complementario de los otros.

El señor SANCHEZ GARCIA DE LA HUERTA.—Pero el hecho es que los buzones murales están cerrados, señor Senador.

El señor AZOCAR.—Yo he visto varios de esos buzones cerrados, en diferentes barrios de la ciudad.

El señor MARAMBIO.—Quiere decir, entonces, que la declaración de la Dirección de Correos es contraria a los hechos.

El señor IRARRAZAVAL.—Yo quiero añadir otra observación personal relacionada con los

buzones de los tranvías, que tuve oportunidad de hacer en un barrio apartado. Una persona hizo detener un carro para poner una carta en el buzón, y por esto casi le pegaron los pasajeros y el maquinista.

El señor URREJOLA.—Yo vuelvo a deplorar en este momento lo que ya en días pasados manifesté que era, a mi juicio, deplorable, o sea, que los Ministros de Estado no vengán jamás a esta Sala cuando se trate de proyectos de la entidad del que discutimos en estos instantes, que se refiere a un servicio de mucha importancia, al que estamos sometidos todos los chilenos que escribimos y que recibimos cartas; lo cual nos priva de exponer las quejas que tengamos que hacer, porque no tenemos a quien dirigir las. Esta observación es tanto más digna de hacerla ahora, por cuanto el honorable señor Trucco ha formulado observaciones muy dignas de ser consideradas por los hombres de Gobierno.

Por mi parte, aunque sea un asunto muy personal, debo manifestar que también me ha tocado sufrir las consecuencias, muy molestas, de esta innovación que se ha introducido en el servicio de correos.

El día en que se inició este servicio estaba ausente de Santiago y a mi llegada pude imponerme de que habían sido clausurados los buzones murales de las calles para ser sustituidos por los que hay en los tranvías.

Pues bien, necesitando en la noche entregar al correo varias cartas, una persona que se retiraba de casa a las 11 se ofreció para depositarlas en el buzón del primer tranvía que encontrase, a fin de evitarme tener que salir y exponerme a una temperatura que podía afectar mi salud. Pero ocurrió que, inadvertidamente, dejé en mi escritorio varias cartas urgentes que debían ir por el expreso del día siguiente, de manera que tuve que resolverme a salir a dejarlas personalmente. Después de unos momentos de espera, cuando se acercó el tranvía, aparte de tener que atravesar la calle y rodear el carro para buscar el buzón, al depositar mis cartas el conductor me advirtió que aquél ya estaba cerrado por ser más de las once de la noche y, en consecuencia, me ví en la necesidad de tomar el mismo tranvía para dirigirme al Correo Central, teniendo que andar a pie siempre más de una cuadra, y volver después de mucho rato a mi casa.

Por consiguiente, el servicio de buzones en la forma en que hoy está organizado, es más deficiente que antes, pues hasta hace poco una carta podía ser depositada a cualquiera hora de la noche con la seguridad de que sería retirada

antes de las cinco de la mañana siguiente, y que sería despachada en el primer tren; fuera de que la persona que tiene que colocar una carta en esos buzones tranviarios está expuesta a ser víctima de lamentables accidentes.

El señor BARROS ERRAZURIZ.—Además de ser muy atendibles las razones que se han dado para que se mantengan los buzones murales que hay en las calles, creo que tal vez sería muy útil poner en práctica una idea que se me ocurre en estos momentos.

Ellos buzones han sido colocados sin seguir una norma fija, de manera que para servirse de ellos es necesario a veces perder mucho tiempo hasta encontrarlos. Me parece que sería muy práctico ubicarlos siempre con un orden determinado, como sería, por ejemplo, en las esquinas nor-orientes de las calles. Así sería más fácil encontrarlos, y se facilitaría el envío de la correspondencia.

El señor OYARZUN (Presidente). — Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no hay oposición, se dará por aprobada la parte no observada del artículo que está en discusión.

El señor URREJOLA. — Yo pensé observar, señor Presidente...

El señor OYARZUN (Presidente). — Permítame una observación, el señor Senador.

El que habla ha ofrecido la palabra por dos veces consecutivas y nadie la ha solicitado.

El señor URREJOLA. — Pero se han formulado indicaciones, señor Presidente, que yo quisiera conocer.

El señor OYARZUN (Presidente). — Las indicaciones a que se refiere el señor Senador, se han puesto en discusión conjuntamente con el artículo.

El señor URREJOLA. — Yo creo que estas indicaciones no han sido leídas ni están impresas; no las conocemos.

El señor SECRETARIO. — Las indicaciones a que se refiere el señor Senador, aparecen impresas en el informe emitido por la Comisión informante de este proyecto, señor Senador. La primera indicación está en el primer informe, y la otra, en el segundo informe, a los cuales se les dió lectura oportunamente.

El señor URREJOLA. — Yo creo que la Mesa no tendrá inconveniente alguno para que se lean nuevamente.

El señor OYARZUN (Presidente). — Se van a leer, señor Senador.

El señor SECRETARIO. — La Comisión, en

su segundo informe, propone que se redacte la letra b del artículo 9.º, en la siguiente forma:

b) Las tarjetas postales, cinco y diez centavos, según sea que estén destinadas a circular dentro o fuera del departamento de origen. Las con respuesta pagada llevarán el mismo franqueo en cada una de sus partes."

El primer informe propone agregar la siguiente letra nueva: Letra e, nueva "e") Los paquetes de diarios de más de dos kilos de peso que las imprentas remitan por correo, serán depositados en las ambulancias y pagarán, cuando excedan de ese peso, \$ 0.03 por cada kilo de peso bruto. Para valorizar este franqueo, los paquetes con menos de dos kilos de peso, dirigidos por una misma imprenta al mismo destinatario, se agruparán para los efectos del cobro."

Letra e). Pasa a ser letra f).

Letra f). Pasa a ser letra g).

Letra g). Pasa a ser letra h).

El señor OYARZUN (Presidente). — En votación el artículo, en la parte no observada. En seguida se votarán las indicaciones separadamente.

Si no se exige votación sobre esa parte del artículo, se dará por aprobada.

El señor URREJOLA. — Con mi voto en contra.

El señor OYARZUN (Presidente). — Queda aprobada, con el voto en contra de Su Señoría.

En votación la indicación de la Comisión referente a la letra b), a que ya se ha dado lectura. —Votada esta indicación, resultó aprobada por 9 votos contra 5.

—Durante la votación.

El señor MARAMBIO. — La Comisión ha propuesto esta modificación a fin de mantener la equivalencia de tarifas con las cartas. Estas pagan cierto franqueo cuando circulan dentro de un mismo departamento, y un franqueo algo mayor si circulan fuera de él. Aquí se trata de establecer diferencias análogas de franqueo para las tarjetas postales, según circulen dentro o fuera del departamento.

El señor URREJOLA. — Yo voto en contra, porque no acepto esta oficiosidad de la Comisión para aumentar las tarifas.

El señor OYARZUN (Presidente). — Se va a votar el nuevo inciso, letra e), propuesto por la Comisión, a que también ya se ha dado lectura.

—Votada esta indicación, resultó aprobada por 8 votos contra 6.

—Durante la votación:

El señor MARAMBIO. — Como miembro de la Comisión, creo que se me permitirá dar una breve explicación acerca de este punto.

Se establece en este inciso un cobro únicamente para los grandes paquetes que los diarios entregan en las estaciones y envían por ferrocarril; en cambio, todos los diarios que se depositen en las oficinas de correos no van a pagar nada.

Actualmente, si un particular quiere enviar por correo un diario a otra persona, debe pagar franqueo. Eso se ha eliminado ahora, porque era lo que más gravaba a las personas de escasos recursos, puesto que el franqueo vale casi tanto como el diario.

El señor SANCHEZ. — Actualmente los diarios tienen un 75 por ciento de comercial y un 25 por ciento de cultural, lo que puede comprobarse en cualquier momento, echando la vista sobre un ejemplar, que contiene no menos de treinta páginas de avisos. Voto que sí.

El señor OYARZUN (Presidente). — Aprobada la modificación.

El señor SECRETARIO. — Art. 10. El Presidente de la República podrá fijar las tasas de los servicios postales establecidos y que no se contemplan en la presente ley y de los servicios que se establezcan en el futuro.

Sobre el particular, dice la Comisión:

"En su informe anterior la Comisión os recomendó, en vista de ciertas razones muy atendibles, la supresión del artículo 10 del proyecto de la Honorable Cámara.

Después de oír al señor Director de Correos, os propone ahora, no la eliminación de ese precepto, sino su reemplazo por el siguiente:

"Art. 10. El Presidente de la República podrá fijar o modificar las tarifas referentes a encomiendas u otros servicios especiales ya establecidos o que se establezcan en el futuro."

No se trata, pues, de una autorización tan amplia como aquella, sino limitada a ciertos servicios especiales y a las encomiendas, que por su propia índole son objetos postales que requieren de un pronunciamiento más rápido que el que exige la tramitación de una ley para determinar, en ciertos casos, el monto de sus franqueos".

El señor ECHENIQUE. — Esta es una facultad excesiva.

El señor MARAMBIO. — Aparentemente existe lo que señala Su Señoría, pero en el hecho no será así.

El artículo 9.º fija las diversas tasas, y de estas tasas no van a poder ser modificadas por el Presidente de la República sino aquellas que se refieren a las encomiendas postales, que están contempladas en la letra g. Todas las demás tasas quedarán a firme. Pero el Presidente de la República podrá fijar tarifas para nuevos

servicios que se establezcan más adelante, o que existan actualmente y que no estén incluidos en el artículo 9.º, como ser, distribución preferente de cartas urgentes.

A eso se refiere la modificación que propone la Comisión.

El señor SANCHEZ GARCIA DE LA HUERTA. — Pero el concepto no está claro.

El señor ECHENIQUE. — Yo prefiero el proyecto de la Cámara de Diputados, porque se refiere a servicios que se establezcan en el futuro, o que no se contemplan en la presente ley; pero que el Presidente de la República modifique las tasas de las encomiendas, que ya están fijadas por la ley, eso no lo puedo aceptar.

El señor OYARZUN (Presidente). — Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación el artículo en la forma propuesta por la Comisión, entendiéndose que si es rechazado quedará aprobado en la forma que viene de la Cámara de Diputados.

—Practicada la votación, resultaron 13 votos por la negativa y dos por la afirmativa.

El señor OYARZUN (Presidente). — Rechazada la modificación propuesta por la Comisión; en consecuencia, queda aprobado el artículo en la forma en que fué despachado por la Honorable Cámara de Diputados.

En discusión el artículo 11.

El señor SECRETARIO. — Dice así:

"Art. 11. Será libre de porte la correspondencia del Presidente de la República, Secretarios de Estado, Sub-secretarios de Ministerios, Secretaría de ambas Cámaras, Dirección General de Correos y Telégrafos y la correspondencia oficial que cambien entre sí las oficinas fiscales a quienes la ley o un decreto del Gobierno hubiere concedido esa liberación".

La Comisión, en su primer informe, propone redactarlo en la siguiente forma:

"Será libre de porte la correspondencia del Presidente de la República, Secretarios de Estado, Sub-secretarios de Ministerios, Presidentes y Secretarías de ambas Cámaras, Presidente y Secretaría de la Corte Suprema y Dirección General de Correos y Telégrafos. La correspondencia oficial que cambien entre sí las oficinas fiscales a las cuales la ley o un decreto del Gobierno hubiere concedido esa liberación, gozará de ésta, siempre que en la Ley de Presupuestos no se consulten fondos para el objeto".

El señor MARAMBIO. — Noto que a algunos honorables Senadores les llama la atención algunos puntos de la indicación formulada por

la Comisión, y como son varias las modificaciones propuestas, voy a explicarlas.

He alcanzado a percibir que se cree que se aumenta el número de las personas que actualmente gozan de la franquicia de la correspondencia libre de porte. Y yo debo hacerme cargo de esta observación. Así, por ejemplo, dice la indicación que se concederá esa franquicia a las Secretarías de ambas Cámaras y a los Presidentes de ellas. Esto se ha hecho para evitar errores, para aclarar el sentido de esta disposición, y a solicitud del señor Director de estos servicios. La otra observación que se hace es que se ha concedido este mismo derecho al señor Presidente de la Corte Suprema y a las Secretarías de la misma. Esto es efectivo, pero con ello no se aumenta mucho el número de las personas que gozarán de este privilegio. En cambio, se propone una medida para limitar considerablemente esta franquicia en muchas oficinas públicas, de la cual se ha abusado con frecuencia. Para este efecto se les consultará una suma determinada en el presupuesto para franqueo, suprimiéndoseles el libre-porte que hoy tienen para su correspondencia.

El señor TRUCCO.—Me voy a permitir decir algunas palabras, señor Presidente, porque me considero aludido personalmente por las palabras que recién ha pronunciado el honorable Senador señor Marambio.

Yo observaba privadamente hace un instante a mis honorables colegas que se sientan a mi lado que consideraba que con la indicación formulada por la Comisión se aumentaba el número de las personas que actualmente tienen derecho a gozar de esta franquicia.

Desde luego, debo observar que se hace extensiva esta facultad al señor Presidente y a la Secretaría de la Corte Suprema. El proyecto aprobado por la Cámara de Diputados no consigna estas franquicias. Por consiguiente, se aumenta en realidad el personal liberado de pago de franqueo. En el proyecto aprobado por la Cámara de Diputados tampoco se consigna esta franquicia a favor de los señores Presidentes del Senado y la Cámara de Diputados; por consiguiente, hay otro aumento. Poco o mucho ese aumento, no lo sé; pero el hecho es que se hace extensiva esa franquicia a oficinas o funcionarios que antes no la tenían.

Me parece que no hay conveniencia alguna en hacer esto. Si hasta ahora esas personas u oficinas han estado sin inconveniente privadas de esa franquicia, no sé por qué no puedan continuar como hasta hoy. Además, creo inoficioso mencionar expresamente a los señores Presidentes del Senado y de la Cámara de Diputados, por

cuanto si ellos necesitan enviar una carta con el timbre oficial, lo pedirán a la respectiva Secretaría.

Por estas consideraciones, me parece que la redacción de la Honorable Cámara de Diputados es más precisa, más clara y que tiende mejor a cerrar la puerta al abuso de enviar correspondencia libre de porte.

Por estas consideraciones votaré en contra de la modificación propuesta al artículo en discusión.

El señor IRARRAZAVAL.—Votaré afirmativamente la modificación propuesta, pero creo que es más conveniente que se diga "Senado y Cámara de Diputados", en vez de "ambas Cámaras", pues aquel es el nombre constitucional de esas corporaciones.

Formulo indicación en ese sentido.

El señor CONCHA (don Aquiles).—Votaré afirmativamente, lamentando que en la ley de presupuestos no se fijen pequeñas partidas de trescientos o quinientos pesos para pagar el franqueo de la correspondencia de cada oficina pública en vez de autorizarlas para tener franqueo libre, para evitar abusos. La ley de presupuestos sólo contiene para ese objeto ítem grandes, pero no pequeñas partidas para las pequeñas oficinas.

El señor OYARZUN (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación el artículo con la modificación propuesta por la Comisión, entendiéndose que si es aprobado lo será con el cambio de redacción propuesto por el honorable señor Irarrázaval.

Practicada la votación, resultó aprobado el artículo, en la forma indicada por el señor Presidente, por 15 votos contra 2.

El señor OYARZUN (Presidente).—Habiendo llegado la hora se suspende la sesión.

Se suspendió la sesión.

SEGUNDA HORA

ORGANIZACION DE LOS SERVICIOS DE CORREOS Y TELEGRAFOS

El señor URZUA (Presidente).—Continúa la sesión.

Continúa la discusión del proyecto sobre organización de los servicios de Correos y Telégrafos del Estado.

El señor SECRETARIO.—Art. 12. Los servicios extraordinarios que se indican a continuación, pagarán los siguientes derechos y sobretasas:

a) La recomendación de toda pieza postal, un derecho fijo de treinta centavos;

b) El aviso de recepción, solicitado en el momento de depósito de una pieza recomendada, o una encomienda, treinta centavos; y el mismo aviso, solicitado con posterioridad al depósito, sesenta centavos;

c) El servicio de correspondencia ordinaria de última hora, una sobretasa equivalente al franqueo que corresponda a cada pieza;

d) El servicio de expreso, cincuenta centavos, más el derecho de recomendación;

e) Otros servicios postales extraordinarios, establecidos o que se establecieren, los derechos y sobretasas que por decreto fije el Presidente de la República.

Respecto a este artículo, la Comisión, en su primer informe, propone las siguientes modificaciones:

En el inciso 1.º, reemplaza la conjunción "y" por "o", entre las palabras "derechos" y "sobretasas".

En la letra a) agrega las palabras "o certificación", después de "recomendación".

En la letra d) suprime la frase final, que dice "más el derecho de recomendación"; y

Suprime la letra e).

Es su segundo informe, la Comisión propone restablecer la letra e), redactándola en los siguientes términos: "Otros servicios especiales, establecidos o que se establecieren, los derechos y sobretasas que por decreto fije el Presidente de la República".

El señor URZUA (Presidente).—En discusión el artículo conjuntamente con las modificaciones propuestas por la Comisión.

El señor YRARRAZAVAL.—No soy muy entendido en esta materia, de modo que no comprendo en qué se distinguen los términos "recomendación" y "certificación".

El señor MARAMBIO.—En el proyecto despachado por la Cámara de Diputados se habla de "recomendación", refiriéndose a los certificados y como en otra parte del mismo proyecto se habla de "certificación", se vió que era necesario aclarar bien el concepto y por eso se agregó la frase "o certificación", después de recomendación.

El señor ECHENIQUE.—¿Por qué no ponemos "certificación" en toda la ley?

El señor MARAMBIO.—Porque se trata de un término de alcance internacional; esta palabra corresponde a la expresión "recomendée".

El señor URZUA (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Se va a proceder a votar.

Si no se pide votación, se dará por aprobado el artículo en la parte no objetada.

Aprobado.

Y si no se pide votación, se darán por aprobadas, también, las modificaciones propuestas por la Comisión.

Aprobadas.

El señor SECRETARIO.—Artículo 13. "Es prohibido incluir dinero o valores al portador en la correspondencia que no sea con valor declarado.

La infracción será penada con multa de cincuenta pesos, con el pago de la tasa del valor declarado que correspondiere y con el comiso del dinero que contenga".

La Comisión propone que se reemplace en el inciso 2.º la palabra "penada" por "sancionada" y se sustituyan las palabras "del dinero" que figuran antes de la frase final: "que contenga", por estas otras: "del valor".

El señor URZUA (Presidente).—En discusión el artículo, conjuntamente con las modificaciones propuestas por la Comisión.

El señor AZOCAR.—Estimo que la sanción consultada es demasiado fuerte, particularmente si se considera que las personas que remiten dinero en cartas son gente pobre y lo hacen por ignorancia absoluta de la ley y de su propia conveniencia. ¿Vamos a aprobar una sanción para personas que seguramente no tendrán los cincuenta pesos?

Hago indicación para que en este artículo sólo se mantenga como sanción, el comiso del dinero.

El señor YRARRAZAVAL.—Por mi parte, acepto la indicación que acaba de formular mi honorable colega el señor Azócar. Pero me queda una duda que convendría aclarar. ¿Cómo se va a establecer la infracción? Entiendo que para constatarla, la Dirección General de ese servicio no podrá abrir las cartas sino en presencia del interesado.

El señor MARAMBIO.—Esta disposición tiende a evitar que la gente siga mandando dinero dentro de las cartas y exponiéndose a perder su dinero, como también que el interesado se presente después a entablar reclamo con motivo de estos robos, de los cuales no es responsable la oficina de correos.

Hay que obligar a la gente a abandonar el sistema de enviar dinero dentro de las cartas.

El señor YRARRAZAVAL.—Los envíos por correo de dinero propiamente dicho, no pasan de cinco o diez pesos.

Envíos de mayor importancia no se usa hacerlos por correo; pero aún suponiendo que se hicieran, creo que con el comiso sería bastante, porque mucho más grave sería que algunos empleados del Correo, acuciosos y cumplidores de su deber, empezaran a abrir las cartas para saber si va o no dinero en ellas.

Por lo tanto, pienso que valdría la pena agregar un inciso en que se establezca que las cartas que se supone contienen dinero, no se abran sino en presencia del interesado.

El señor URZUA (Presidente).—En discusión las indicaciones de los honorables señores Yrarrázaval y Azócar, conjuntamente con el artículo.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, se dará por aprobado el artículo en la parte no objetada.

Aprobado.

El señor SECRETARIO.—El artículo quedaría redactado en la siguiente forma: "Es prohibido incluir dinero o valores al portador en la correspondencia que no sea con valor declarado. La infracción será sancionada con el comiso del dinero o valores que contenga. Para constatar estas infracciones, sólo podrá abrirse la correspondencia en presencia del interesado".

El señor URREJOLA.—Los interesados pueden ser dos: el que remite y el que recibe.

El señor URZUA (Presidente).—Si tampoco se pide votación, se darán por aprobadas las indicaciones de los honorables señores Azócar e Yrarrázaval.

Queda aprobado el artículo en la forma que se ha leído.

El señor SECRETARIO.—"Artículo 14. Es prohibida la inclusión de cartas en las especies postales de otras categorías. La infracción será penada, aplicándose a la especie postal el doble de la tarifa de carta ordinaria."

La Comisión propone reemplazar la palabra "penada" por sancionada".

El señor URZUA (Presidente).—En discusión el artículo, conjuntamente con la modificación propuesta por la Comisión.

Ofrezco la palabra.

El señor URREJOLA.—La sanción a que se refiere el artículo 14 me parece sumamente gravosa. En efecto, en su parte pertinente se dice: "aplicándose a la especie postal el doble de la tarifa de carta ordinaria."

Si considero gravosa esta sanción, se debe a que la especie postal tiene una tarifa distinta a la de la carta ordinaria, tarifa que se du-

plicaría en caso de incurrir en la pena a que se refiere el artículo.

Desearía que se nos diera alguna explicación al respecto; porque, como repito, sería en mi concepto un sanción de difícil pago.

El señor ECHENIQUE.—Estimo que debe reemplazarse la frase final por esta otra: "aplicándose a dichas cartas el doble de la tarifa de las cartas ordinarias". Hago indicación en este sentido.

El señor URZUA (Presidente).—En discusión la indicación del honorable señor Echenique, conjuntamente con el artículo.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si al Honorable Senado le parece, se daría por aprobado el artículo en la parte no objetada.

Aprobado.

Se va a votar la indicación formulada por el honorable señor Echenique.

Si no se pide votación, se daría por aprobada.

Aprobada.

El señor SECRETARIO.—"Artículo 15. Las piezas insuficientemente franqueadas pagarán el doble del franqueo que les falte y aquellas que carezcan totalmente de franqueo, el doble de la tasa que les corresponde".

El señor URZUA (Presidente).—En discusión el artículo.

El señor URREJOLA.—Me parece absolutamente inaceptable la forma cómo está redactado este artículo. Dice: Las piezas insuficientemente franqueadas pagarán el doble del franqueo que les falte... etc. Encuentro que no es justo gravar a la persona que recibe una pieza postal mal franqueada, con el pago del doble del franqueo que le falta, pues el destinatario no tiene culpa alguna en la infracción.

Supongamos el caso de que la pieza postal mal franqueada lo haya sido con estampillas de \$ 2, correspondiéndole pagar \$ 4. ¿Es lógico que el destinatario de esta pieza postal tenga que pagar el doble del franqueo que falta? Me parece que no.

En el reglamento que se dicte para la aplicación de esta ley, debería contemplarse una disposición que haga efectiva en el empleado de correo, que se equivoca, la sanción que se pretende aplicar al destinatario de una pieza postal mal franqueada; pero es inaceptable que se castigue con una fuerte multa al destinatario de una encomienda postal que no ha sido franqueada como corresponde. Creo que valdría la pena, ya que aquí no podemos discutir con entera san-

gre fría, que este proyecto volviera nuevamente a Comisión, a fin de que el artículo en debate fuera estudiado con más calma por los miembros de ella.

El señor MARAMBIO.— El artículo en discusión no se refiere al franqueo de las encomiendas postales, porque al enviar una encomienda se pregunta al empleado de la oficina de correo por el franqueo. Esta disposición se refiere a la correspondencia que, debiendo pagar un franqueo de diez centavos, solamente lleva cinco. Entonces la multa es de diez centavos. En el franqueo de encomiendas postales no ocurre el caso a que se ha referido el honorable señor Urrejola, porque en la oficina de correos siempre cobran el valor respectivo.

El señor URREJOLA.— No estoy satisfecho con las explicaciones que acaba de dar el honorable señor Marambio, porque la patente de injusticia de la disposición del artículo en debate es grande. Si hay alguna persona responsable de la equivocación en el franqueo de especies postales, es el empleado del correo.

El artículo no habla de "cartas", sino de "especies postales", y si éstas son de un franqueo de cinco, ocho o diez pesos, que no ha sido debidamente cobrado en el correo, no es justo que por estas encomiendas que para los destinatarios pueden no tener ningún valor, se les cobre una suma de pesos que les significará un verdadero gravamen, sin tener ellos, sino el empleado del correo, la culpa de haber hecho un franqueo indebido.

Por las consideraciones expuestas, estimo que es excesiva la sanción y que más bien debería recaer sobre el empleado de correos que cometa el error. Así ingresaría a la caja del correo una multa equivalente a la suma dejada de percibir; pero si se ha de mantener la idea de que el gravamen recaiga sobre el destinatario, propondría modificar la redacción en la forma siguiente:

"Las piezas insuficientemente franqueadas pagarán, a su entrega, por el destinatario, el franqueo que les falte."

El señor URZUA (Presidente).— En discusión la indicación, conjuntamente con el artículo.

El señor TRUCCO.— Es efectivo, como lo dice el señor Urrejola, que no aparece contemplado el principio de justicia al imponer esta multa no al individuo que peca, sino al inocente que recibe la carta.

El señor URREJOLA.— O encomiendas.

El señor TRUCCO.— La verdad es que esta disposición se refiere a las cartas. En cuanto a

las encomiendas, por lo general el remitente no sabe el franqueo que corresponde y se informa en el propio correo para despacharlas con el franqueo justo.

El señor URREJOLA.— Pero la oficina que recibe, revisa si está conforme el franqueo y, en caso de no estarlo, obliga a pagar la diferencia al destinatario.

El señor TRUCCO.— Eso es muy raro. Yo estoy seguro que ningún señor Senador recordará un hecho concreto de haber pagado multa por insuficiencia en el franqueo de encomiendas. En cambio, el hecho ocurre con mucha frecuencia, respecto de las cartas y, según me parece, la disposición que obliga al destinatario a pagar una multa equivalente al doble de la insuficiencia de franqueo, corresponde a una norma establecida por la Unión Postal Universal.

Lo que se persigue es que el remitente franquee debidamente su correspondencia y no pague el destinatario. Para evitar la deficiencia del franqueo es indiferente que éste se pague en el punto de origen de la carta o en el de su destino; pero esto último es lo que se trata de evitar. En cuanto a la injusticia que significaría el hecho de que pague la multa el que recibe una carta insuficientemente franqueada, lo que muchas veces puede ser causado por un abuso o por una burla, ya que se puede remitir un sobre con un simple papel y hasta con insultos y todavía sin franqueo—para evitarla se deja el derecho al destinatario de no aceptar las cartas que le lleguen sin el franqueo correspondiente. La aceptación de esta clase de correspondencia no puede ser una imposición.

Para satisfacer por completo los anhelos de equidad y de justicia sería necesario establecer que estas multas se pagasen por los remitentes de las cartas; pero como su dirección no es conocida, tendríamos que facultar al Correo para que procediera a abrir las cartas, lo que sería muchísimo peor.

Por eso se ha establecido este sistema.

El señor URZUA (Presidente).— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Se va a votar el artículo en la forma propuesta por el honorable señor Urrejola, entendiéndose que si es desechado, se dará por aprobado en la forma en que viene en el proyecto.

—(Durante la votación).

El señor MARAMBIO.— Voto que no, porque aprobar la indicación sería abrir la puerta al abuso de no franquear suficientemente las cartas, salvo los casos en que el Correo sorprende al remitente.

El señor URREJOLA.—El fundamento del voto del honorable señor Marambio se esfuma si nos atenemos a los términos del artículo que habla de piezas postales, entre las cuales no sólo están comprendidas las cartas.

El señor IRARRAZAVAL.—Deseo formular una pregunta: ¿Tiene derecho una persona a rechazar una carta que reciba multada?

VARIOS SEÑORES SENADORES.—Sí, señor Senador.

—Recogida la votación, dió el siguiente resultado: 11 votos por la negativa y 2 por la afirmativa.

El señor URZUA (Presidente). — Rechaza la indicación.

En consecuencia, queda aprobado el artículo en la forma propuesta por la Comisión.

El señor SECRETARIO.—Artículo 16. Los objetos postales franqueados con estampillas ya usadas o con otros medios fraudulentos, pagarán una multa de cincuenta veces el franqueo que les correspondiere, sin perjuicio de la responsabilidad criminal, y siendo solidario de la responsabilidad del remitente, el destinatario que se negare a dar a conocer el nombre y domicilio de aquél.

La Comisión propone redactarlo en la siguiente forma: "Los objetos postales franqueados con estampillas ya usadas o con otros medios fraudulentos, pagarán una multa de cincuenta veces el franqueo que les correspondiere, sin perjuicio de la responsabilidad criminal que pudiere afectar al remitente".

El señor URZUA (Presidente).—En discusión el artículo, conjuntamente con la modificación propuesta por la Comisión.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Se va a proceder a votar la modificación propuesta por la Comisión.

Si no se pide votación, se dará por aprobada.

Aprobada.

El señor SECRETARIO.—Título III. De los Servicios Telegráficos y Radio-Telegráficos. Artículo 17:

El servicio telegráfico, entendiéndose como tal, el de transmisiones alámbricas o inalámbricas, podrá hacerse únicamente por el Estado, y por empresas particulares expresamente autorizadas por el Presidente de la República.

Las empresas de servicios telefónicos no podrán hacer servicio telegráfico en forma de par-tes telefónicas, salvo cuando el público trans-

mita el parté al Telégrafo del Estado para que sea expedido por éste.

La Comisión propone reemplazar la frase final del inciso 2.º, que dice: "sea expedido por éste"; por la siguiente: "lo expida, o a otra empresa cuando no exista servicio fiscal y esté autorizada para ello".

El señor URZUA (Presidente).—En discusión el artículo, conjuntamente con la modificación propuesta por la Comisión.

El señor SECRETARIO.—El honorable señor Concha ha pasado a la Mesa la siguiente indicación: agregar en el inciso 2.º después de las palabras "Telégrafo del Estado", las siguientes: "o a empresas particulares expresamente autorizadas por el Presidente de la República".

El señor CONCHA (don Aquiles).—No veo qué inconveniente pueda haber para que una empresa particular haga la competencia al Telégrafo del Estado.

En numerosas ocasiones nos hemos impuesto de que los servicios del Telégrafo del Estado no funcionan porque se echan a perder por cualquier motivo. En este caso, las empresas particulares prestarían utilísimos servicios. Además, si se establece la competencia, ésta contribuiría a mejorar el servicio, con lo cual, naturalmente, se beneficia el público.

El señor AZOCAR.—La cuestión propuesta no hay que tomarla sólo bajo el aspecto del beneficio que redundaría para el público el mejor servicio telegráfico. Hay que tomarla como que estos servicios representan una fuente de entradas para el Fisco. En mi sentir, es necesario evitar la competencia, y ojalá no existieran servicios particulares.

Admitir los servicios particulares es ya una tolerancia, desde que en casi todos los países estos servicios representan utilidades para el Fisco, quien debe tener el monopolio de ellos.

El señor CONCHA (don Aquiles).—Yo rogaría al honorable señor Senador, que tomara nota de que en este mismo proyecto se fija un impuesto de 20 centavos por cada telegrama, tanto a la Empresa de Telégrafos del Estado, como a las particulares.

Si las empresas particulares no fueran tan eficientes, o superiores a la del Estado, seguramente no habrían surgido. Y, por otra parte, no hay derecho para restringir el negocio de las empresas particulares, después que han invertido millones de pesos en su establecimiento.

El Estado, cobra derechos y aplica impuestos a las empresas particulares, y por estos capítulos ganará bastante dinero. De manera que está a la vista el beneficio que significa la man-

tención de las empresas particulares, a las que no se puede perjudicar de improviso, excluyéndolas de estos beneficios.

El señor AZOCAR. — La Compañía del Telégrafo Comercial se estableció en virtud de una concesión gubernativa de plazo limitado, el que posteriormente se prorrogó, pero también por plazo fijo. De manera que dicha Empresa, al constituirse sabía perfectamente que invertía sus capitales en un negocio que estaba basado en una concesión de plazo determinado.

En consecuencia, esta disposición no tiene nada de sorpresivo ni de extraño para ella, puesto que al iniciar sus operaciones sabía bien que iba a explotar una concesión de carácter temporal, y que, por lo tanto, bien podía llegar el momento de que fuera ella cancelada o que se le pusiera algunas trabas en su ejercicio.

El señor CONCHA (don Aquiles). — Si los telégrafos particulares debieran ser considerados como fuentes de entradas para el Estado, lo más indicado sería que así como se cobrará un derecho de veinte centavos por cada despacho telegráfico que transmitan las empresas particulares, se cobrara uno de sesenta centavos o más por cada cablegrama que transmitan las empresas cablegráficas, tanto en el interior como hacia el exterior del país.

A mi juicio, debemos propender a que los servicios telegráficos, ya sean del Estado o de empresas particulares, sean tan buenos y rápidos como sea posible, y creo que a todos nos consta que el servicio que presta el Telégrafo Comercial es eficiente, y superior tal vez al del Telégrafo del Estado.

En estas condiciones, no creo que sea justo imponer nuevos gravámenes a esta Compañía, dejándola en situación desmedrada respecto del Telégrafo del Estado, y que podría llevarla a la quiebra, no porque se encuentre en mala situación económica, sino por las numerosas contribuciones que se le han impuesto.

Y no se crea por lo que digo que no tengo cargos que formular en contra de esta Compañía, pues en realidad tengo algunos y de importancia. Así, por ejemplo, me consta que el Telégrafo Comercial contrata señoritas como aspirantes a telegrafistas y que las mantiene durante largo tiempo, a veces hasta más de un año, sin sueldo alguno, a pesar de que obtiene crecidas utilidades, como que hace poco repartió a sus accionistas un dividendo de 24 por ciento.

El señor AZOCAR. — Esa utilidad la habría obtenido el Estado si no existieran empresas telegráficas particulares.

El señor CONCHA (don Aquiles). — Espero que esta Compañía pagará mejor a su per-

sonal una vez que se apruebe esta ley, y que no continuará procediendo en la forma que acabo de indicar.

Me parece que la ley debe tender a equiparar la situación del Telégrafo del Estado y del Telégrafo Comercial, a fin de que haya competencia entre ambos servicios con beneficio para el público. A mí poco me importa que esta Compañía obtenga o no utilidades; lo único que deseo es que no se deje en situación privilegiada al Telégrafo del Estado, porque esto redundaría en perjuicio del servicio telegráfico en general.

El señor URREJOLA. — Me llama la atención el inciso primero del artículo 17.º que dice: "El servicio telegráfico, entendiéndose como tal, el de transmisiones alámbricas o inalámbricas, podrá hacerse únicamente por el Estado, y por empresas particulares expresamente autorizadas por el Presidente de la República."

Creo que la única empresa particular de telégrafos que hay en el país es la del Telégrafo Comercial, que en un principio se denominaba Telégrafo Americano, y que entiendo se constituyó, no sobre la base de una simple autorización del Presidente de la República, sino de una concesión legislativa y con plazo determinado.

El señor IRARRAZAVAL. — No, señor Senador; se estableció por concesión meramente gubernativa.

El señor URREJOLA. — Si es así, no tengo nada más que decir, y dejo la palabra.

El señor URZUA (Presidente). — ¿Algún señor Senador desea usar de la palabra?

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, se dará por aprobado el artículo en la parte que no ha sido observada.

Queda así acordado.

Se va a votar la indicación formulada por el honorable señor Concha.

El señor SECRETARIO. — La indicación del honorable señor Concha es para que se agregue al inciso segundo la siguiente frase: "o por empresas telegráficas particulares expresamente autorizadas por el Presidente de la República."

—Puesta en votación esta indicación, fué desechada por 9 votos contra 2.

El señor SECRETARIO. — Art. 18. Las empresas particulares de comunicación telegráfica o radiotelegráfica, establecidas o que en adelante se establezcan, estarán obligadas:

a) A fijar tarifas iguales o superiores a las del Telégrafo del Estado;

b) A pagar al Estado un derecho fijo de veinte centavos por cada despacho que se depo-

site por el público en oficinas, para su transmisión;

c) A transmitir libre de porte en el interior del país los despachos del Presidente de la República; los despachos de carácter oficial de los Presidentes de ambas Cámaras, de los Secretarios de Estado, del Contralor General de la República, del Director General de Correos y Telégrafos, de los Intendentes de provincia, y también de los telegramas oficiales y sin cargo, a que esté obligado el Telégrafo del Estado, en casos de interrupción de sus conductores, declarada por los jefes de las oficinas que sufren la interrupción;

d) A mantener intercambio del interior y al interior, para telegramas transmitidos o por retransmitir solamente por líneas del Telégrafo del Estado.

La Comisión propone que en la letra a), a continuación de la palabra "Estado", se agregue la siguiente frase final: "incluyendo en ellas el impuesto a que se refiere la letra b) de este artículo"; y que en la letra d), se agregue la siguiente frase final, a continuación de la palabra "Estado": "salvo que a falta de este servicio se autorice especialmente a alguna empresa particular."

El honorable señor Concha, ha formulado indicación para que se agregue al inciso d) la siguiente frase: "y de empresas particulares expresamente autorizadas por el Presidente de la República."

El señor URZUA (Presidente). — En discusión el artículo, conjuntamente con las modificaciones propuestas por la Comisión.

El señor ECHENIQUE. — Veo que estas obligaciones se imponen tanto a las empresas telegráficas, como a las radiotelegráficas. Me parece que es excesivo imponer a estas últimas la obligación de transmitir libremente los despachos del Presidente de la República, de los Intendentes y de los demás funcionarios públicos a que se refiere el artículo. Esto está bien tratándose de las empresas telegráficas, pero no de las radiotelegráficas, para las cuales puede ser demasiado gravosa esta obligación.

Además, el inciso c) de este artículo no tiene sintaxis en su redacción, en la parte que dice que las empresas particulares estarán obligadas a transmitir libres de porte en el interior del país los despachos del Presidente de la República, etc., y también de los telegramas oficiales... Parece que la palabra "de" está de más.

El señor URZUA (Presidente). — Se trata de un error de copia, señor Senador.

El señor ECHENIQUE. — El inciso d) no

lo comprendo bien, y desearía que algún miembro de la Comisión me lo explicara.

El señor CONCHA (don Aquiles). —

Según esta cláusula, las empresas cablegráficas particulares que tienen oficinas en puntos importantes, como, por ejemplo, en las ciudades de la región salitrera, no podrán transmitir telegramas al sur del país, si no por intermedio del Telégrafo del Estado.

Con ésto se obliga a las empresas cablegráficas y al Telégrafo Comercial a valerse del Telégrafo del Estado para transmitir al sur del país las comunicaciones telegráficas que reciban, y creo que esto no es aceptable.

Mi indicación va encaminada a que se permita a las líneas cablegráficas y al Telégrafo Comercial, mantener intercambio de telegramas en el interior del país por sus propias líneas.

El señor URZUA (Presidente). — Desearía saber si el honorable señor Echenique insiste en la indicación que insinuó hace un momento.

El señor ECHENIQUE. — No, señor Presidente. Me limité sólo a insinuar la idea de que podría ser muy gravosa para las empresas radiotelegráficas la obligación que les impone este artículo, pero no insisto sobre el particular.

El señor URREJOLA. — El inciso b) fija la contribución que deberán pagar las empresas telegráficas particulares por cada telegrama que transmitan.

Rogaría a alguno de los miembros de la Comisión informante se sirviera dar alguna explicación sobre la modificación que ella propone.

El señor MARAMBIO. — Se cree por algunas personas que la disposición de este artículo, que grava con una contribución de veinte centavos a cada despacho telegráfico, importa una exacción para las compañías telegráficas particulares, y se dice que ésta será una nueva carga más para estas empresas.

Estas observaciones tienen cierto fundamento en apariencia, pero no en realidad, según las explicaciones que el señor Director General de Correos y Telégrafos nos dió en la Comisión.

Hasta hoy no han sido fijadas por ninguna ley las tarifas del Telégrafo del Estado y no lo son tampoco por el proyecto en discusión. Hace algún tiempo se creyó conveniente cobrar una contribución por cada despacho telegráfico, y por simple decreto supremo se la fijó en veinte centavos. Ahora bien, como las empresas telegráficas particulares no pueden cobrar tarifas inferiores a las del Telégrafo del Estado, cobraron también ese derecho, pero en lu-

gar de hacer ingresar en arcas fiscales la mayor entrada que obtenían por ese capítulo, la guardaron para sí. Es por eso que ahora se trata de obligar a dichas empresas a pagar al Estado un derecho de veinte centavos por cada despacho que deposite el público en su oficinas.

De manera que no se trata de una nueva contribución, sino de que el impuesto ya establecido por decreto supremo y que las compañías telegráficas particulares guardaban en sus cajas, lo hagan ingresar en arcas fiscales.

El señor URZUA (Presidente). — ¿Algún señor Senador desea usar de la palabra?

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, se dará por aprobado el artículo, en la parte que no ha sido observada.

Acordado.

El señor CONCHA (don Aquiles). — Si se aprobara el artículo en la forma propuesta por la Comisión, podría darse por desechada mi indicación con la misma votación anterior.

El señor URZUA (Presidente). — Si no hay inconveniente, se darán por aprobadas las modificaciones propuestas por la Comisión, y en tal caso se consideraría desechada la indicación del honorable señor Concha.

Acordado.

El señor SECRETARIO. — Art. 19. Las solicitudes o memoriales que por telégrafo se dirijan a las autoridades públicas, deberán presentarse en el papel sellado que corresponda, de acuerdo con la Ley de Papel Sellado, Timbres y Estampillas.

La Comisión no propone modificación alguna respecto de este artículo.

El señor URZUA (Presidente). — En discusión el artículo.

El señor ECHENIQUE. — Yo pido que se vote, señor Presidente, porque si se incorporara esta disposición a la ley, se dificultaría considerablemente la presentación de reclamaciones o de solicitudes telegráficas desde las comunas rurales alejadas de los centros poblados a las autoridades centrales del país, dada la dificultad que hay para encontrar papel sellado en esas localidades en muchas ocasiones.

El señor URZUA (Presidente). — ¿Algún señor Senador desea usar de la palabra?

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, se dará por desechado el artículo.

El señor CONCHA (don Aquiles). — Con mi voto en contra, señor Presidente.

El señor URZUA (Presidente). — Queda

desechado con el voto en contra del honorable señor Concha.

El señor SECRETARIO. — Art. 20. La liberación de porte de la correspondencia telegráfica oficial o sin cargo, con excepción de la establecida por la ley orgánica del servicio, será determinada, en cada caso, por un decreto del Presidente de la República.

La Comisión propone redactarlo en la siguiente forma:

“Las disposiciones contenidas en el artículo 10, son aplicables a la correspondencia telegráfica”.

El señor URZUA (Presidente). — En discusión el artículo, conjuntamente con la modificación propuesta por la Comisión.

¿Algún señor Senador desea usar de la palabra?

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, se dará por aprobado el artículo, en la forma propuesta por la Comisión.

Aprobado.

El señor SECRETARIO. — El artículo 21, dice:

“Derógase el decreto-ley N.º 245, de 10 de febrero de 1925, y todas las disposiciones contrarias a esta ley”.

El señor URZUA (Presidente). — En discusión el artículo.

Sin debate, se dió tácitamente por aprobado.

El señor SECRETARIO. — Artículo 22. La presente ley empezará a regir quince días después de publicada en el “Diario Oficial”.

El señor URZUA (Presidente). — En discusión el artículo.

¿Algún señor Senador desea usar de la palabra?

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, se dará por aprobado.

Aprobado.

Queda terminada la discusión del proyecto.

El señor SECRETARIO. — Continúa en el orden de la tabla el proyecto aprobado por la Cámara de Diputados sobre autonomía financiera de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado.

El señor URZUA (Presidente). — Como ya va a dar la hora, si no hay inconveniente, quedará este proyecto para ser discutido en la sesión próxima.

Acordado.

Se levanta la sesión.

Se levantó la sesión.

Antonio Orrego Barros,

Jefe de la Redacción.